

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO
ASESOR EN CONTINGENCIAS FISCALES PARA LAS EMPRESAS
PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN
GUATEMALA”**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

POR

OSCAR ARNOLDO DE LEÓN GARCÍA

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, MARZO DE 2008

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano:	Lic. José Rolando Secaida Morales
Secretario:	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal 1o.:	Lic. Albaro Joel Girón Barahona
Vocal 2o.:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero
Vocal 3o.:	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal 4o.:	S.B. Roselyn Janette Salgado Ico
Vocal 5o.:	P.C. José Abraham González Lemus

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXÁMENES DE
ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Matemática - Estadística:	Lic. José Portillo Hernández
Auditoría:	Lic. Giovanni Salvador Garrido Valdez
Contabilidad:	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXÁMEN
PRIVADO DE TESIS**

Presidente:	Lic. Cesar Armando Donis Díaz
Examinador:	Lic. Olivo Adolfo Cifuentes Morales
Examinador:	Lic. Mario Ademar Cruz Cruz

LIC. EDUARDO ENCARNACIÓN ESTRADA LEMUS
8ª. AVENIDA "B" 3-83 APTO. 104, EL TESORO III ZONA 2, MIXCO
TELS. 2435-3395 5261-10991

Guatemala, 01 de marzo de 2007

Licenciado
Jose Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Señor Decano:

De conformidad con la designación para asesorar al estudiante Oscar Arnoldo De Leon Garcia, en su trabajo de tesis denominado **"EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN CONTINGENCIAS FISCALES PARA LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GUATEMALA"**.

Después de haber revisado el trabajo del señor De León, he observado que el mismo reúne los requisitos exigidos. Además considero que su contenido constituye un importante aporte para los estudiantes de las Ciencias Económicas.

Por lo anterior, recomiendo que el mismo sea aceptado para su discusión en el examen privado de tesis, previo a optar al título profesional de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

Atentamente,



EDUARDO ENCARNACION ESTRADA LEMUS
COLEGIADO No. 4018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

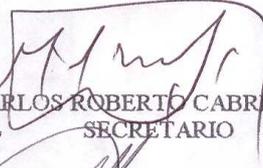
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.**

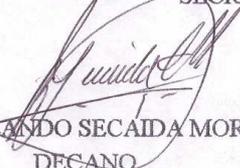
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.4, Subinciso 6.4.1 del Acta 1-2008 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 22 de enero de 2008, se conoció el Acta AUDITORIA 204-2007 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 17 de octubre de 2007 y el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN CONTINGENCIAS FISCALES PARA LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el estudiante OSCAR ARNOLDO DE LEON GARCIA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SECAIDA MORALES
DECANO



Smp.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS	Cimiento de fe y sabiduría que permitió culminar con mi carrera profesional.
A MIS PADRES	Con eterna gratitud ya que sin sus esfuerzos y sacrificios, no habría sido posibles alcanzar con éxito este triunfo.
A MIS HERMANOS	Por su cariño sincero y apoyo incondicional demostrado a lo largo de mi vida y con quienes comparto este triunfo.
A MI ESPOSA	Por su amor y comprensión demostrado en el tiempo dedicado al presente trabajo y que me ha servido para lograr este éxito.
A MIS HIJOS	Que han sido la inspiración para alcanzar mis objetivos.
A MIS COMPAÑEROS	Por todos los momentos compartidos, el esfuerzo realizado y las experiencias adquiridas.
A LA UNIVERIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	En especial a la Facultad de Ciencias Económica, Escuela de Auditoria, por haber permitido formarme como profesional en tan digna casa de estudios.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1	EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1
1.2	ANTECEDENTES	1
1.3	DEFINICIÓN	2
1.4	ASPECTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS EMPRESAS PARA PROMOVER UN ESPECTÁCULO PÚBLICO	3
1.5	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4
1.6	OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	4
1.7	CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5
1.8	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS	6

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2.1	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA	9
2.2	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	13
2.3	OBLIGATORIEDAD DE LA LEY TRIBUTARIA	14
2.4	INTERPRETACIÓN DE LA LEY	15
2.5	INTEGRACIÓN ANALÓGICA	16
2.6	CONFLICTO DE LEYES	16

INDICE

2.7	EL CONTRIBUYENTE	16
2.8	TRIBUTOS	18
2.9	INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ANTE EL REGISTRO MERCANTIL	18
2.10	INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	21
2.11	CARACTERÍSTICAS DE LA LEY TRIBUTARIA PARA LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	27

CAPÍTULO III

CONTINGENCIA FISCAL

3.1	DEFINICIONES	30
3.2	CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	31
3.3	INFRACCIONES Y SANCIONES	31
3.4	AJUSTES, INTERESES Y MORAS	35
3.5	NOTIFICACIONES	37
3.6	CIERRE TEMPORAL DE EMPRESAS ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS	38
3.7	DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, LOS CUALES PUEDEN UTILIZARSE PARA IMPUGNAR AUDIENCIAS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	40

CAPÍTULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR FISCAL

4.1	INTERVENCIÓN Y FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE	52
-----	---	----

INDICE

4.2	CAMPOS DE ACTUACIÓN	54
4.3	ASESORÍA FISCAL	55
4.4	NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EN LOS CASOS DE ASESORÍA FISCAL	59
4.5	RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL COMO RESULTADO DE SU INTERVENCIÓN	60
4.6	PLANIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE PARA BRINDAR LA ASESORÍA EN CONTINGENCIAS DE TIPO FISCAL	63
4.7	ESTUDIO PRELIMINAR DEL CASO	64
4.8	INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE	66

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN CONTINGENCIAS FISCALES PARA LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GUATEMALA.

PLANTEAMIENTO DEL CASO PRÁCTICO	68
AUDIENCIA CONFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	71
COTIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA AUDITORIA	79
PAPELES DE TRABAJO DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE	86
INFORME DE AUDITORIA	109
MODELO DEL PROYECTO PARA LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA	113
RESOLUCIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	125

INDICE

MODELO DEL RECURSO DE REVOCATORIA	137
CONCLUSIONES	146
RECOMENDACIONES	148
BIBLIOGRAFÍA	150

INTRODUCCIÓN:

Las empresas promotoras de espectáculos públicos constituidas en Guatemala, deben cumplir con todas las obligaciones tributarias que se encuentran vigentes al momento de promover y realizar un espectáculo, sin embargo por los constantes cambios que sufren las leyes tributarias en Guatemala, se dificulta y a la vez se vuelve complicado cumplir adecuadamente con dichas obligaciones, de tal forma que en algún momento pueden incurrir en error, para la correcta determinación y pago de los tributos, generando con ello contingencias fiscales que afectan el patrimonio de las mismas.

La Superintendencia de Administración Tributaria quién es el ente fiscalizador, controla y supervisa las operaciones comerciales que realizan las empresas, con el objeto de verificar que los tributos, se están pagando de una forma correcta y oportuna; derivado de las revisiones ejecutadas por el ente fiscalizador, surgen ajustes, impuesto y multas producto de una inadecuada aplicación tributaria; en consecuencia de este tipo de situaciones, los empresarios se ven en la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría fiscal, para que se analice si los ajustes formulados por el ente fiscalizador, se encuentran bien sustentados y si proceden o no.

Derivado de lo anterior se realiza el presente trabajo, para dar a conocer procedimientos aplicados por el Contador Público y Auditor Independiente, actuando como asesor fiscal para una empresa promotora de espectáculos públicos, la cual ha sido objeto de ajustes, impuestos y multas, por parte del ente fiscalizador; de la misma forma, para comprobar la hipótesis planteada, la cual se basa en la siguiente afirmación: “Con base a procedimientos aplicados por el Contador Público y Auditor Independiente, actuando como Asesor en

contingencias fiscales, las empresas promotoras de espectáculos públicos, obtendrán una certeza razonable que les permita conocer si las actuaciones ejecutadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, cumplen el debido proceso administrativo, al momento de imponer sanciones por el incumplimiento de alguna obligación tributaria”.

En el capítulo I se desarrollan los conceptos y definiciones de lo que en sí son las empresas promotoras de espectáculos públicos, sus antecedentes en el país, su definición, aspectos de observancia general para poder realizar eventos, así como sus objetivos, características y la estructura organizacional.

En el capítulo II se encuentra plasmada toda la información relacionada con los aspectos tributarios que deben de observar para la determinación de las obligaciones tributarias a que se hacen acreedoras al momento de constituirse como entes comerciales en Guatemala.

El capítulo III se desarrolla lo relacionado con las contingencias fiscales, así como las diferentes sanciones a las cuales están expuestas las empresas al no dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, de la misma forma se dan a conocer los derechos de defensa para impugnar las audiencias o resoluciones emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.

El capítulo IV se refiere al Contador Público y Auditor, su intervención, sus campos de actuación como prestador de servicios de asesoría fiscal, generalidades de lo que es la asesoría, las normas a seguir para la ejecución y responsabilidad del trabajo como resultado de su actuación, la planificación, el estudio preliminar del trabajo a realizar y el informe de actuaciones.

Y en el capítulo V, se desarrolla el caso práctico donde se ilustra la teoría descrita, y se da a conocer el trabajo y los procedimientos aplicados por el Contador Público y Auditor Independiente, al brindar los servicios como asesor fiscal.

Para concluir se realizan las conclusiones, resaltando la número tres en la cual se comprueba la hipótesis planteada; de la misma forma se realizan las recomendaciones, y por último se describe la bibliografía consultada para el desarrollo del presente trabajo.

CAPITULO I

EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1 Empresas promotoras de espectáculos públicos

Actualmente no existe suficiente información relacionada con las empresas promotoras de espectáculos públicos, y esto se debe a que, en comparación con otro tipo de actividades comerciales, la promoción de espectáculos públicos es un negocio joven y son pocos los empresarios que se dedican a realizar este tipo de actividad. Las empresas que funcionan en nuestro medio son muy pocas, entre las que se pueden mencionar a Two Shows, Premier, Pirámides Sound y Julios Internacional; estas son las empresas reconocidas para promocionar espectáculos públicos.

1.2 Antecedentes

“Las primeras manifestaciones culturales o artísticas de esta categoría se originan en la década de los años cuarenta, durante el mandato del presidente Dr. Juan José Arévalo. El mismo influenciado por su estadía en Argentina y el ambiente que se vivía en aquella época, tomo la iniciativa de fomentar la cultura y el espectáculo en el país. Por esos años se funda el Ballet Guatemala, el cual estuvo bajo la dirección de los bailarines belgas Richar Devaux y Marcel Bone. Así mismo se creó la Orquesta Sinfónica Nacional y paralelamente la iniciativa privada empezó a invertir y contratar espectáculos del extranjero. En aquellos años se contrataban compañías de teatro, zarzuela, opera y demás grupos que venían de México, América del Sur y España. Los espectáculos, en su gran mayoría se llevaban a cabo en los teatros Capitol y Palace de la zona 1” (19:39).

“A principios de la década de los años cincuenta se dio una ausencia muy grande de cualquier tipo de espectáculos. Esto con motivo de la

efervescencia política durante los gobiernos de Jacobo Arbenz y Castillo Armas y de la problemática nacional que se atravesaba en ese momento” (19:44)

“Los primeros espectáculos de música popular realizados en Guatemala se remontan a la década de los sesenta. Aproximadamente a partir del año de 1964 se realizaban shows televisados en un programa de variedad llamado JA Guzmán y se contrataban artistas internacionales como Los Ángeles Negros, Los Galos, Sandro y Olga Guillot. Se podría decir que a nivel popular los primeros conciertos se dieron en la década de los setenta, época en la cual el gimnasio Nacional Teodoro Palacio Flores albergaba a los artistas y al público. En el año 1974 vino el cantante venezolano José Luís Rodríguez, pero el concierto tuvo que ser cancelado por problemas de seguridad. El concierto de los Chicos fue el primer espectáculo grande organizado en Guatemala por una empresa promotora. Otro evento que vale la pena mencionar es el que organizó el gobierno a fines de los setenta con el grupo Miami Sound Machine, a beneficio de los damnificados por el terremoto“(19:42).

“A consecuencia de los numerosos espectáculos públicos que se presentaron a nivel artístico de estrellas de música en Guatemala, comenzaron a surgir un grupo reducido de empresarios que dieron origen a las empresas promotoras de espectáculos públicos, ya que tuvieron la visión oportunista que les beneficiaría, a través de la presentación de espectáculos musicales, sin embargo, no todas lograron mantenerse en el mercado por lo que se recalca que el número de empresas que en la actualidad funcionan en el medio nacional son pocas”. (19:45)

1.3 Definición:

De acuerdo con los elementos teóricos tomados para la presente investigación las Empresas Promotoras de Espectáculos Públicos se

pueden definir como aquellas empresas que de acuerdo con una serie de pasos elaborados en forma sistemática, realiza todo tipo de conciertos, recitales o presentaciones ante un grupo de personas, con la finalidad de obtener un lucro o una ganancia, fruto de la venta de boletos y servicios relacionados, creados para la ejecución del espectáculo público.

1.4 Aspectos que deben observar las empresas para promover un espectáculo público.

“La producción de un espectáculo público abarca cuatro aspectos principales los cuales se mencionan a continuación:

-  **Requerimientos de promoción para la realización de un espectáculo público:** Son todos los recursos que deberán ser obtenidos para llevar a cabo el espectáculo, entre los que podemos mencionar: financiamientos, canales de comunicación, seguridad, asistencia, primeros auxilios o bomberos, publicidad, hospedaje, transporte de personal, transporte de equipo, alquileres, fletes de carga, servicios sanitarios y alimenticios, entre otros.

-  **Requerimientos técnicos para la realización de un espectáculo público:** Se refiere a la contratación del equipo de amplificación de audio, equipo de iluminación, equipo de escenarios, tarimas y escenografía. Esto también incluye el cumplimiento de todas las exigencias comprendidas en el listado de requerimientos proporcionados por el artista, como alojamiento, alimentación, transportes entre otros.

-  **Aspectos contractuales para la realización de un espectáculo público:** Incluye todo el papeleo, trámites y

documentación necesaria para hacer la contratación de artistas, personal, y servicios necesarios para montar el espectáculo.

- ✚ **Aspectos legales para la realización de un espectáculo público:** Incluye todo lo que se refiere a permisos, obligaciones fiscales y todo lo relacionado con las disposiciones legales que rigen en el país.”(19:69)

1.5 Clasificación de las empresas promotoras de espectáculos públicos.

De acuerdo con el artículo 10 del decreto 574 de la Presidencia de la República de Guatemala, Ley de Espectáculos Públicos las empresas se dividen en:

- ✚ Cine
- ✚ Teatro
- ✚ Danza
- ✚ Televisión
- ✚ Circos
- ✚ Corridas de Toros
- ✚ Peleas de Gallos
- ✚ Juegos Deportivos
- ✚ Y las promotoras de eventos musicales que son las empresas, objeto de la presente investigación.

1.6 Objetivos de las empresas promotoras de espectáculos públicos

“El cumplimiento de los objetivos de las empresas, está en función directa a la eficiencia con la cual realicen o promuevan sus espectáculos públicos, con el afán de generar ganancias en sus operaciones; entre estos objetivos se pueden mencionar los siguientes:

- ✚ La búsqueda del progreso técnico, del crecimiento y la permanencia de la empresa en el mercado guatemalteco.
- ✚ Generar un margen de ganancia considerable sobre la venta de boletos en la promoción de cualquier tipo de espectáculo público.
- ✚ Proporcionar en todo buen sentido de la palabra un espectáculo de calidad para el público asistente al mismo.” (19:120)

1.7 Características de las empresas promotoras de espectáculos públicos

Cada una de las empresas tiene características de funcionamiento en este medio, que las hacen diferenciarse unas de otras, sin embargo, por el tipo de actividad que realizan se pueden mencionar las siguientes:

- ✚ **Presentar un espectáculo de calidad:** Al organizar un espectáculo de tipo artístico, tanto el público como el artista contratado deben percibir la calidad de producción para la realización del evento. Esto marca una gran diferencia con respecto a los demás competidores del ramo, y genera una mayor confianza entre los medios y los agentes que intervienen para futuros contratos.
- ✚ **Ser precisas en la realización del espectáculo:** Toda la gestión y promoción del espectáculo artístico debe llevarse a cabo con suficiente anticipación, ya que esto genera mucha satisfacción tanto en el público como en el artista contratado. Por lo tanto es recomendable que la empresa tenga presente

esta característica para su desarrollo. Puede ser aplicada en todos los aspectos de la producción, ya sea enviar los contratos con suficiente anticipación, tener la infraestructura completa y a tiempo el día del evento, cumplir con las horas de apertura de puesta al local o las horas de inicio.

✚ **Tener un amplio análisis del entorno del espectáculo:** Al igual que cualquier otra empresa dedicada a la prestación de servicios comerciales, las empresas promotoras de espectáculos artísticos, deben estar conscientes por medio de su administración de lo que está sucediendo a su alrededor, ya que esto tiene una influencia muy grande en el éxito o fracaso de cualquier evento a promover.

✚ **Tener un amplio conocimiento del mercado:** Esto se refiere a que las empresas promotoras de espectáculos públicos deben conocer los segmentos del público hacia alguna inclinación específica con respecto a un artista o tipo de música determinada, deben tener o poseer un estudio de mercadeo de los clientes considerados potenciales. Además, implica conocer esta tendencia, empaparse de la misma, informarse y hacer uso de los medios necesarios para pronosticar los resultados de una posible producción con este mercado en particular.

1.8 Estructura organizacional de las empresas promotoras de espectáculos públicos.

Las empresas promotoras de espectáculos públicos se encuentran estructuradas de acuerdo a los lineamientos administrativos en el cual operan las empresas comerciales, sin embargo cuenta con algunos

departamentos o divisiones que son diferentes por el tipo de actividad comercial que ejecutan; por lo que se describe las funciones de estos departamentos relacionados con la realización de espectáculos artísticos:

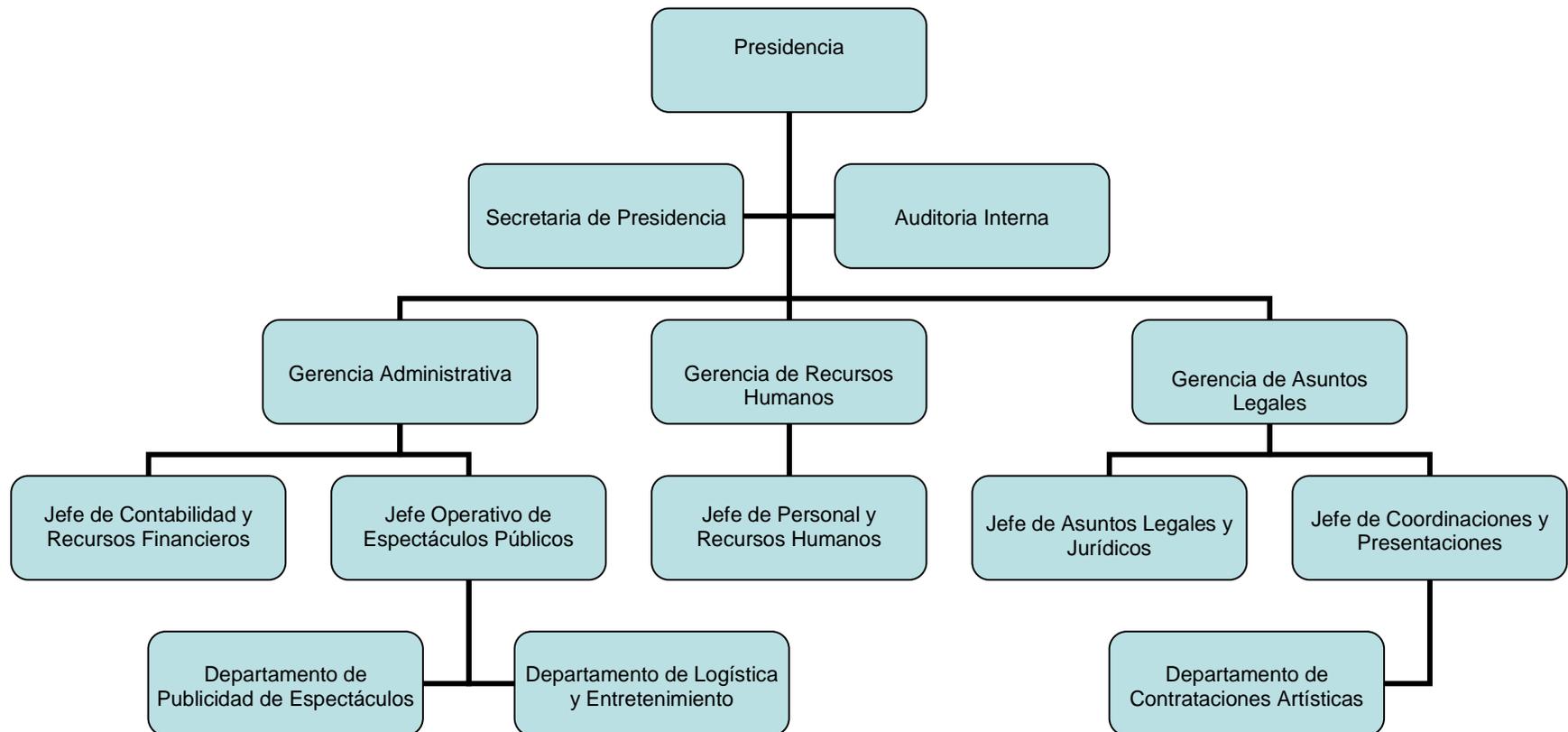
- ✚ **Departamento de logística y entretenimiento:** Este departamento se encarga de coordinar el lugar donde se realizara el espectáculo artístico, la capacidad para la presentación, escenografía inicial del espectáculo, el lugar donde se hospedará el artista contratado con todo su staff de producción, alimentación y la seguridad para la realización del evento.

- ✚ **Departamento de publicidad de espectáculos:** Este departamento se encarga de ejecutar todas las gestiones que se encuentren relacionadas con la publicidad del evento a realizar, tales como los afiches del artista, coordinación con los diferentes medios de comunicación, la radio, televisión, prensa etc.

- ✚ **Departamento de contrataciones artísticas:** Este departamento se encarga de contactar con los principales representantes en el medio artístico a nivel internacional, con el objeto de negociar y cerrar los contratos para la promoción de los espectáculos artísticos; este departamento es considerado como el principal de los departamentos, en virtud que se depende en un 100% del mismo para promover los espectáculos que se pretenden promocionar y realizar.

A continuación se realiza el organigrama que refleja la estructura organizacional para este tipo de empresas:

**“ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA”
ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA
ORGANIZACIONAL**



CAPITULO II

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBEN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Las empresas promotoras de espectáculos públicos, tienen un sentido de servicio, obteniendo sus recursos económicos al momento de promocionar un evento, para el presente caso se mencionarán específicamente, las promotoras de espectáculos de tipo artístico.

Como se puede observar, en el medio Guatemalteco, los espectáculos se efectúan eventualmente, y los empresarios los realizan cuando logran obtener un contrato que llene las expectativas para obtener una ganancia; este tipo de actividades, representan una gran inversión para los empresarios, de la cual esperan obtener una buena rentabilidad. Como consecuencia de realizar la promoción y realización de dichos espectáculos se derivan obligaciones tributarias a corto plazo que deben cumplirse como en cualquier empresa privada y lucrativa.

En dichas obligaciones tributarias las empresas promotoras de espectáculos públicos, se rigen de acuerdo con las disposiciones y leyes tributarias que se encuentren vigentes en el país, haciendo prevalecer de manera absoluta todos sus derechos y obligaciones, de tal forma que se debe observar los principios constitucionales que se detallan a continuación:

2.1 Principios Constitucionales en Materia Tributaria

La Constitución Política de la República de Guatemala establece principios básicos sobre los cuales gira la actividad tributaria del Estado y otorgan al sujeto pasivo la garantía de que sus derechos no pueden ser violados; a continuación se mencionan los más importantes:

2.1.1 Principio de Legalidad

“Este es principio se basa en que sólo la ley puede especificar los elementos estructurales básicos de los tributos en Guatemala, especialmente el hecho imponible que debe ser típico y por tal motivo, son nulas de pleno derecho, las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de la base de recaudación del tributo” (1:Art. 239).

2.1.2 Principio de Justicia y Equidad Tributaria

El principio de proporcionalidad y equidad hace referencia a que los tributos deben ser establecidos en función de la capacidad de pago de cada contribuyente a quién va dirigido. Actualmente nuestra legislación denomina este principio como capacidad contributiva o capacidad de pago, contenido en la Constitución Política de la República, en el primer párrafo del artículo 243 que establece:” El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto, las leyes tributarias serán estructuradas conforme al Principio de Capacidad de Pago” (1: Art. 243).

2.1.3 Principio de Confidencialidad

El artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es punible en materia tributaria todo lo relativo al pago de impuestos, por lo cuál no es aplicable lo referente a la publicidad de los actos administrativos contenidos en el artículo 30 de la Constitución Política de Guatemala. El Código Tributario en el artículo 126, limita el acceso a las actuaciones administrativas a ciertas personas como los contribuyentes, responsables y representantes legales debidamente acreditados; de la misma forma pueden tener acceso a las mismas, los profesionales asesores de los contribuyentes siempre y cuando le sea concedida esta autorización

mediante un escrito con firma legalizada; lo anterior es congruente con lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el que preceptúa el carácter confidencial de las informaciones. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control del impuesto, solo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que ambos casos se traten de problemas vinculados con la administración, fiscalización, y percepción del impuesto. No rige esta prohibición en los casos en que los contribuyentes o responsables autoricen por escrito y en forma auténtica su divulgación.

2.1.4 Principio de Igualdad

De acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Este principio esta basado en manifestar que la igualdad tributaria no se refiere a la igualdad en forma numérica, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento de las personas que se encuentran en similares condiciones”.

2.1.5 Principio de Capacidad Económica o de Pago

El artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala tipifica que “El principio garantiza que el tributo que se establezca, esté íntimamente ligado con los rendimientos que perciba el contribuyente, evitando con ello que la Administración Tributaria grave la mayor parte de las rentas de los contribuyentes, perjudicándolos de esa forma al reducir sus márgenes de ganancia, así como la disponibilidad de recursos para inversión en actividades productivas, pudiéndose generar con ello un colapso económico”.

2.1.6 Principio de No-Confiscación

Este principio establece que se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias, las multas en ningún caso, podrán exceder del valor del impuesto omitido, se prohíbe los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna de acuerdo con lo que establecen los artículos 41 y 243 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, “Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido a un mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición”. El presente principio prohíbe que se establezcan tributos que absorban la mayor parte o la totalidad de los ingresos de los contribuyentes.

2.1.7 Principio de la no doble o múltiple tributación

El artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala tipifica que “El mismo se fundamenta en que dentro de un Estado no puede permitirse que un mismo hecho generador de tributos sea gravado dos o más veces, al igual que un ente impositivo establezca dos o más gravámenes sobre un mismo hecho generador”.

2.1.8 Principio de la no retroactividad de la ley tributaria

Toda ley creada posteriormente a futuro no es posible aplicarla hacia el pasado tal y como lo establece el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El mismo se basa principalmente, en que la ley tributaria no tiene efecto retroactivo o sea que no se puede aplicar dentro del ámbito temporal hacia el pasado, la prohibición consiste en que no puede retrotraerse la aplicación de la ley, a hechos o supuestos establecidos por otra ley anterior”

2.1.9 Principio de Derecho de Defensa

Este principio plasmado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dice literalmente que: “Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Este artículo inspira al derecho tributario en el sentido que los procedimientos administrativos y judiciales que tengan relación con el fisco, deben estar debidamente regulados, porque a ninguna persona se le puede imputar un hecho sin que se le haya citado, oído y vencido en un proceso legal, es decir que no se le haya concedido audiencia.

2.2 Obligación Tributaria

Se entiende por obligación a la relación jurídica entre un acreedor y un deudor, por la cual, aquel puede exigir a este su cumplimiento. En materia tributaria, y de acuerdo con el artículo 14 del Código Tributario, se entiende como “un vínculo jurídico de carácter personal entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

2.2.1 Sujetos de la obligación tributaria

a. Sujeto Activo

“Sujeto activo de la obligación tributaria es el estado o el ente público acreedor del tributo” (6: Art. 17).

b. Sujeto Pasivo

“Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable” (6: Art. 18).

2.3 Obligatoriedad de la ley tributaria**2.3.1 Obligatoriedad**

El artículo 23 del Código Tributario y sus reformas establece lo siguiente: “Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas legales especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso. La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con ley le corresponda”.

2.3.2 Vigencia

“La aplicación de leyes tributarias dictadas en diferentes épocas, se decidirá conforme a las disposiciones siguientes:

1. Las normas tributarias regirán desde la fecha en ellas establecidas, siempre que ésta sea posterior a la emisión de la norma. Si no la establecieren, empezarán a regir después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial.
2. Cuando por reforma de una norma tributaria se estableciere diferente cuantía o tarifa para uno o más impuestos, éstas se aplicarán a partir del primer día hábil del siguiente período impositivo, con el objeto de evitar duplicidad de declaraciones del contribuyente.

3. En cuanto a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 de este Código.
4. La posición jurídica constituida bajo una ley anterior, se conserva bajo el imperio de otra posterior. Las normas tributarias que modifiquen cualquier situación respecto a los supuestos contemplados en leyes anteriores, no afectarán los derechos adquiridos de los contribuyentes.
5. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de las actuaciones ante la administración tributaria, prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar a regir; pero los plazos que hubieren principiado a correr y las diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.
6. Las situaciones no previstas, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial, en lo que sean aplicables. Al igual que otras normas legales, la ley tributaria está determinada por el factor tiempo en cuanto al comienzo y cesación de su vigencia obligatoria y por el factor espacio o territorio en cuanto al ámbito en que ella tiene fuerza imperativa.”(6: Art.7)

2.4 Interpretación de la Ley

El artículo 4 del Código Tributario establece que, “La aplicación, interpretación e integración de las normas tributarias, se hará conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los contenidos en este Código, en las leyes tributarias específicas y en la Ley del Organismo Judicial”.

2.5 Integración Analógica

El artículo 5 del Código Tributario y sus reformas establece lo siguiente: “En los casos de falta, oscuridad, ambigüedad o insuficiencia de una ley tributaria, se resolverá conforme a las disposiciones del Artículo 4 de este Código. Sin embargo, por aplicación analógica no podrán instituirse sujetos pasivos tributarios, ni crearse, modificarse o suprimirse obligaciones, exenciones, exoneraciones, descuentos, deducciones u otros beneficios, ni infracciones o sanciones tributarias”.

2.6 Conflicto de Leyes

El artículo 6 del Código Tributario y sus reformas establece que “En caso de conflicto entre leyes tributarias y las de cualquiera otra índole, predominarán en su orden, las normas de este Código o las leyes tributarias relativas a la materia específica de que se trate”.

2.7 El Contribuyente

2.7.1 Definición

Como contribuyente se identifica al sujeto sobre el cual recae una obligación tributaria al suscitarse las condiciones que señale determinada ley para pagar un tributo. La ley los define también como sujeto pasivo de la obligación tributaria, o sea, aquel que por su vinculación a los hechos constitutivos del hecho generador del impuesto resulta obligado al pago de tributos.

En la legislación Guatemalteca, el Código Tributario en su capítulo II, sección segunda, el artículo 21 establece lo siguiente “Obligados por Deuda Propia. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. El contribuyente o sujeto pasivo es entonces el obligado por determinación expresa de

la ley al pago de los tributos y el cumplimiento de los deberes formales de las leyes, pago de intereses y sanciones pecuniarias.

Por situaciones prácticas, los contribuyentes pueden ser representados por otras personas, es decir, por responsables, tal como lo establece la legislación tributaria, considerando como responsable a la persona que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley debe cumplir con las obligaciones atribuidas a este. El Código Tributario y sus reformas establece en la sección de contribuyentes diferentes casos de sujetos responsables como tutores, representantes legales, mandatarios así como agentes de retención o percepción, delimitando su responsabilidad por las actividades realizadas en nombre de terceros, cuando se verifique el hecho generador.

2.7.2 Clasificación de los contribuyentes

Los contribuyentes según la naturaleza de la persona, se clasifican de la siguiente manera:

a. Persona Individual

1. Comerciante
2. Domiciliado en Guatemala con más de una actividad generadora de renta.
3. Auxiliares de comercio
4. Profesional Liberal
5. Domiciliada en Guatemala, profesional o técnico
6. En relación de dependencia
7. No domiciliada en Guatemala

b. Persona Jurídica

1. Lucrativa
2. No Lucrativa
3. No domiciliada en Guatemala
4. Entidades Estatales

2.8 Tributos

De acuerdo con el artículo 5 del Código Tributario y su reformas, “Son las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

2.9 Inscripción de las empresas promotoras de espectáculos públicos ante el Registro Mercantil

2.9.1 Los primeros trámites, si la empresa se constituye como persona jurídica, los debe realizar como se detalla a continuación:

Formulario de solicitud de SOCIEDAD MERCANTIL. (Se obtiene en el Registro Mercantil). En dicho formulario deben llenarse los datos necesarios descritos en el mismo, los cuales se obtienen de la escritura constitutiva del contribuyente. El formulario puede ser firmado por el representante legal o por la persona interesada en inscribir a la empresa como sociedad.

De la misma forma debe adjuntar fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, y comprobante de pago por derecho de inscripción, según Arancel del Registro Mercantil (SAT 1001). Este pago se calcula sobre el capital autorizado.

2.9.2 Procedimiento y trámite de inscripción:

Presentados los documentos indicados en la sección de recepción de documentos del Registro Mercantil, se forma un expediente con su respectivo número de ingreso, con el cual se identificará a la

sociedad todo el tiempo que tenga vida jurídica. El expediente se traslada al departamento de procesamiento de datos con el objeto de obtener el informe respectivo sobre la denominación o razón social, tal y como lo establece el artículo 26 del Código de Comercio y sus reformas. Seguidamente por medio de conocimiento se traslada al departamento jurídico para la calificación que el mismo debe sufrir según los requisitos establecidos en el Código de Comercio de la siguiente manera:

- a. Si se trata de sociedades de Responsabilidad Limitada, los requisitos indicados en los artículos comprendidos específicamente del 78 al 85 del Código de Comercio y otros que le son aplicables. Para el caso de las sociedades anónimas, los requisitos comprendidos en los artículos del 86 al 183 del Código de Comercio y otros que le son aplicables. Si el asesor que califica, no encontrare la escritura constitutiva a satisfacción de los requisitos mínimos que la misma debe contener, lo hará saber en la calificación que de la misma haga, con el objeto que el interesado amplíe o subsane lo requerido en la calificación jurídica.

Si por el contrario, encuentra la escritura constitutiva con los requisitos legales cumplidos, califica ordenando la inscripción provisional y con la autorización o el visto bueno del Registrador Mercantil, se inscribe provisionalmente la cual se realiza así:

Se inscribe PROVISIONALMENTE, asignándole número de registro, folio y libro de acuerdo con el artículo 341 del Código de Comercio y sus reformas.

- b. Se emite el edicto correspondiente para poner en conocimiento público la inscripción provisional, dicha publicación se hará por cuenta del interesado una sola vez en el diario oficial. Efectuada la publicación, el interesado deberá presentar con un memorial dicha publicación, indicando en el memorial, el número de expediente, registro, folio y libro que le fue asignado a la sociedad en su inscripción provisional. La publicación es agregada a su expediente respectivo.
- c. De acuerdo con el artículo 343 del Código de Comercio y sus reformas, ocho días después de la publicación, si no existiere oposición alguna, el Registrador Mercantil autoriza la inscripción definitiva de la sociedad y sus efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional.
- d. Para el efecto de la inscripción definitiva, el interesado deberá presentar en la sección correspondiente de Sociedades Mercantiles, los siguientes documentos:
-  Fotocopia del nombramiento del representante legal, debidamente razonado por el Registro.
 -  Testimonio o testimonios de la escritura de constitución y ampliación si la tuviere.
 -  Timbre fiscal de ley para adherirlo a la Patente de Sociedad que el Registro emite, así como el timbre o timbres fiscales que se adhieren a los testimonios.
 -  Presentados estos documentos y habiéndose cumplido con los requisitos legales y que la sociedad no este condicionada, previo a su inscripción definitiva con algún requisito pendiente, el operador encargado procede a razonar el o los testimonios presentados y

elabora la patente de sociedad que corresponde, adhiriéndole los timbres de ley.

- e. Con los testimonios razonados y la patente de sociedad emitida, debidamente firmados por el Registro Mercantil, la sociedad nace a la vida jurídica, obteniendo así su personalidad jurídica, tal y como lo establece el artículo 14 del Código de Comercio y sus reformas.

2.9.2 Observación importante

El artículo 341 del Código de Comercio y sus reformas, establece que transcurridos 60 días desde la fecha de inscripción provisional; sin que se hubiere presentado la publicación del edicto, el registrador ordenara la cancelación de la inscripción provisional.

2.10 Inscripción de las empresas promotoras de espectáculos públicos ante la Superintendencia de Administración Tributaria

Después de los trámites realizados en el Registro Mercantil y haber obtenido la inscripción provisional de la sociedad anónima, se procede a solicitar la inscripción en el registro tributario unificado dentro del término de treinta días hábiles siguientes de su inscripción provisional en el Registro Mercantil. Para ello se llenará el formulario SAT-0014, en el cual se consignarán todos los datos de la empresa entre los que se pueden mencionar los siguientes: el domicilio fiscal para recibir cualquier tipo de notificación, la principal actividad económica que realizará en sus operaciones, nombre del representante legal, nombre y número de identificación del contador responsable de sus registros contables, nombre comercial del o los negocios, domicilio comercial donde estén ubicados el o los negocios inscritos; posteriormente, la Superintendencia de

Administración Tributaria le asignara el Número de Identificación Tributaria (NIT), el cual identificará a la sociedad mercantil como contribuyente. Además se debe acompañar copia legalizada de la escritura de constitución, el nombramiento del representante legal, patente de comercio, copia de la cédula y original para su comparación.

2.10.1 Obligaciones formales que deben cumplir las empresas promotoras de espectáculos públicos.

Luego del registro respectivo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, se debe de autorizar los siguientes documentos debiendo llenar el formulario SAT-0052:

- a. Habilitación de libros contables de la empresa, que deben ser diario, mayor, balances e inventario, si su activo es mayor a Q.25,000.00, y libros auxiliares de ventas y compras para los registros de Impuesto al Valor Agregado pagándose Q. 0.50 por hoja habilitada.
- b. Los libros contables principales también deben estar autorizados por el registro mercantil, pagándose Q. 0.15 por hoja. Las sociedades también deben habilitar y autorizar un libro de actas de asamblea de accionistas y uno para el consejo de administración.

De la misma forma se debe obtener autorización de impresión y uso de los documentos obligatorios según la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales son:

- a. Facturas
- b. Facturas especiales

- c. Notas de débito
- d. Notas de crédito

Los impuestos a los que quedan afectas las empresas promotoras de espectáculos públicos, son los que a continuación se describen:

2.10.2 Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Este es el impuesto que graba la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique la ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Este impuesto se encuentra establecido en el decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

Dependiendo del régimen por el cual opten las empresas promotoras de espectáculos públicos se regirán por lo siguiente:

2.10.2.1 Régimen Optativo

La Ley del Impuesto Sobre la Renta tipifica en su artículo 72 lo siguiente: "Régimen Optativo de pago del impuesto. Las personas jurídicas y las individuales, domiciliadas en Guatemala, así como los otros patrimonios afectos y entes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, y las personas individuales o jurídicas enumeradas en el artículo 44 A, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de esta ley, y a las ganancias de capital,

el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual”.

Si las empresas promotoras de espectáculos públicos optan por este régimen deberán cumplir lo siguiente requisitos:

- a. Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Realizar los pagos trimestrales a que se refiere el artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c. Presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 54 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calculando y pagando el impuesto.
- d. Presentar, adjunto a la liquidación definitiva anual, información en detalle de sus ingresos, costos y gastos deducibles durante el período fiscal, en las formas que para el efecto defina la Administración Tributaria.
- e. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades comerciales la frase “sujeto a pagos trimestrales” tal y como lo establece el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.10.2.2 Régimen General

De acuerdo con el artículo 44 del Impuesto Sobre la Renta, manifiesta lo siguiente: “Tipo impositivo y régimen para personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y otros entes o patrimonios afectos. Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37 B, una tarifa del cinco por ciento (5%)”.

Al momento que las empresas promotoras de espectáculos públicos opten por este régimen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar contabilidad completa en libros habilitados por la Administración Tributaria y autorizados por el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b. Pagar mensualmente una tarifa del 5% sobre los ingresos brutos obtenidos, como pago definitivo.
- c. Presentar la declaración anual informativa, con base a los pagos del 5% declarados mensualmente.
- d. Consignar en las facturas que emitan por sus actividades comerciales la frase “pago directo a las cajas fiscales del 5%.

2.10.3 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se establece el Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponda a la Superintendencia de Administración Tributaria. Esta ley establece el pago de un impuesto sobre todos los actos de compra y venta que se realicen entre los particulares y que generan dicho tributo. Como cualquier empresa dedicada a la prestación de servicios, las empresas promotoras de espectáculos públicos se regirán por lo que estipula el Decreto número 27-92 emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

2.10.4 Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz (IETAAP)

La liquidación y pago del presente impuesto lo harán efectivo las empresas promotoras de espectáculos públicos dependiendo del régimen del Impuesto Sobre la Renta que hayan optado, ya que si se encuentran inscritas bajo el régimen general que fue indicado anteriormente se exoneran del pago del impuesto, ahora bien si la empresa fue inscrita bajo el régimen optativo del Impuesto Sobre la Renta, deberán enterar trimestralmente a las cajas fiscales el porcentaje de ley que se encuentre vigente, de acuerdo con el valor que resulte mayor de la cuarta parte del activo total del contribuyente o la cuarta parte de los ingresos brutos obtenidos.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 4 literal c) del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de

Paz, las personas que inicien actividades empresariales, quedan exoneradas del impuestos durante los primeros cuatro trimestres.

2.11 Características de la ley tributaria para las empresas promotoras de espectáculos públicos

Toda empresa promotora de espectáculos públicos al igual que cualquier otro negocio jurídico mercantil, se registrará por las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala y en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.

Las empresas de este tipo se rigen por las disposiciones del Código de Comercio, así como las demás leyes fiscales y tributarias; sin embargo, toda empresa promotora de espectáculos públicos, después de haber cumplido con el procedimiento de inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria, debe realizar un trámite adicional, que se llevará a cabo al momento que promuevan cualquier tipo de evento público, el cual consiste en ingresar una solicitud para que se autorice la emisión de las facturas o boletos, ya que estos documentos serán la base y el soporte de las ventas realizadas, con lo cual la Superintendencia de Administración Tributaria, podrá medir el volumen de ingresos por dicho espectáculo, y los correspondientes impuestos que la empresa debe enterar por la realización del evento. Para la autorización de las facturas o boletos del espectáculo público se debe gestionar lo que se detalla a continuación:

- a. Presentación del formulario SAT-0045
- b. Adjuntar original o fotocopia simple de la cédula de vecindad del propietario o representante legal.

- c. Adjuntar original o fotocopia legalizada y fotocopia simple del pasaporte del propietario o representante legal en caso de ser extranjero.
- d. Elaboración del memorial dirigido a la Superintendencia de Administración Tributaria, firmado por el representante legal, indicando la fecha de realización del espectáculo, lugar, hora, número de puertas habilitadas, cantidad de facturas por la que solicita autorización y el precio que debe ir preimpreso en cada una de las mismas según series, localidades, etc.
- e. Autorización de aforo para la realización de espectáculos públicos del Ministerio de Cultura y Deportes.
- f. Fotocopia del contrato con el o los artistas nacionales e internacionales.
- g. Fotocopia del contrato de arrendamiento del lugar donde se efectuará el evento.
- h. Carné de Identificación Tributaria del contribuyente solicitante.

La empresa promotora del espectáculo público será responsable del pago del Impuesto al Valor Agregado por los ingresos obtenidos, y de la retención del Impuesto Sobre la Renta efectuada por el valor del contrato del artista nacional o extranjero, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la misma forma tiene que cumplir con aspectos que son de carácter obligatorio para obtener la licencia, la cual es extendida por el Departamento de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes, y debe cumplir además, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Espectáculos Públicos.
- b. Datos completos de la identificación personal del compareciente.
- c. Lugar para recibir las notificaciones correspondientes.

- d. Lugar y hora en que se presentará el espectáculo público.
- e. Calidad con la que actúa a favor de la empresa.
- f. Clase de espectáculo que presentará.
- g. Número de funciones o conciertos dependiendo del tipo de espectáculo.
- h. Nombre de la empresa que se hará cargo de la seguridad en el transcurso del evento.
- i. Nombre de los grupos nacionales que actuarán como compensación.

CAPITULO III

CONTINGENCIA FISCAL

Toda empresa al momento de realizar su actividad económica, crea automáticamente la obligación de cumplir con todos los aspectos fiscales y tributarios que el estado de Guatemala ha establecido, y no se pueden evadir los riesgos que tienen las empresas dedicadas a promover los espectáculos públicos, al no darle un cumplimiento adecuado a las leyes tributarias vigentes en el país, ya que derivado de lo mismo pueden surgir una serie de problemas propensos a afectar sus finanzas. Para cumplir con sus fines, el estado se ve obligado de obtener recursos, siendo la forma más importante, a través de los tributos. Sin embargo, para todos los contribuyentes como sujetos pasivos de la obligación tributaria resulta en cierto momento complicado el pago de los tributos, debido a la falta de claridad en algunas leyes tributarias, así como los cambios constantes en materia fiscal.

Precisamente en este contexto es donde se pueden dar una serie de acontecimientos y contingencias de tipo fiscal que pueden perjudicar el entorno económico de las empresas, por lo que la participación del Contador Público y Auditor es importante, pues su ubicación dentro de la empresa le permite guiar, y asesorar al contribuyente, de tal manera que éste pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.

Para mejor comprensión, a continuación se presentan las definiciones de uso básico en las contingencias fiscales:

3.1 Definiciones

3.1.1 Contingencia: “El término contingencia, se refiere a condiciones o situaciones existentes al cierre del balance, cuyo efecto financiero

vendrá determinado por hechos futuros que pueden o no ocurrir” (11: nic10).

3.1.2 Auditoría Fiscal:

“Es la revisión que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria para comprobar que los contribuyentes están tributando correctamente” (28:22).

Derivado de lo anterior se pueden definir a las Contingencias Fiscales como: “Todos los acontecimientos futuros, que tienen efectos negativos en la situación financiera de las empresas, producto de una inadecuada aplicación de las leyes de tipo tributario”.

3.2 Consecuencias del incumplimiento tributario

Las empresas dependiendo el régimen al que se encuentran inscritas ante la Superintendencia de Administración Tributaria, tienen la obligación de cumplir y regirse en todos los aspectos de las leyes tributarias; sin embargo existen riesgos que involucren a las empresas en algún tipo de error u omisión al momento del cumplimiento tributario, que de alguna manera las llevaría tener consecuencias que pueden repercutir en la balanza de su actividad económica.

3.3 Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias se pueden definir de la siguiente manera: “Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal”.(6: Art. 69)

En cuanto a sanciones de tipo penal, las mismas deben ser puestas en conocimiento del tribunal competente. Se desprende de la definición anterior que las infracciones pueden ser por acción u omisión.

3.3.1 Infracciones a los deberes formales

El artículo 94 del Código Tributario tipifica lo siguiente: “Constituyen estas infracciones, todas las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de los deberes formales, conforme a lo previsto en este código y en otras leyes tributarias”.

Así mismo establece que, “Corresponden a este tipo de infracciones y se sancionarán como se indica, las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación de los datos de inscripción del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.

Sanción: Multa de Treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de retraso con una sanción máxima de Q.1,000.00. En ningún caso la sanción máxima excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria

Sanción: Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de la sanción no podrá exceder de un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima

excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

3. Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente.

Sanción: Multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación: Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedare exonerado de la sanción.

4. No tener los libros contables a que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y los registros contables. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro del plazo de dos meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

Sanción: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.

5. Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distinto de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas.

Sanción: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.

6. Ofertar los bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto correspondiente, cuando así lo establezca la ley tributaria específica.

Sanción: Multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) cada vez que se establezca la infracción.

7. Omitir la percepción o retención de tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.

Sanción: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere

8. Emitir facturas, tiquetes, notas de debito, notas de crédito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no cumplan los requisitos según la ley específica.

Sanción: Multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima exceda del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.

9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la Ley tributaria específica.

Sanción: Multa de Q.30.00 por cada día de atraso, máximo Q.600.00 por declaración mensual, Q.1,500.00 por declaración

trimestral, y Q.3,000.00 cuando la declaración se debe presentar en forma anual.

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como lo establece el numeral 6 del artículo 112 del Código Tributario.

Sanción: Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00), por cada vez que sea citado y no concurriere”.

3.4 Ajustes, Intereses, y Moras

Una vez que surge la inconformidad o necesidad de aclaración sobre la forma de tributación se inicia un proceso. El mismo comienza con la formulación de ajustes.

3.4.1 Ajustes

Los ajustes consisten en conciliar de acuerdo a una norma legal preexistente las diferencias de la aplicación de una ley tributaria entre el contribuyente y la Administración Tributaria. En materia tributaria al hacer referencia de ajustes, se debe entender que corresponden al monto de impuestos declarados. Es decir que la Administración Tributaria asume generalmente que el mismo es mayor, por lo tanto el auditor fiscal procede a preparar una cédula en la cual describe las

causas por las cuales se efectúa el ajuste, así como las disposiciones legales sobre las cuales se basa su actuación.

Las causas por las cuales se producen los ajustes pueden variar, sin embargo, a continuación se citan las más comunes:

- ✚ Errores en la forma de cálculo del impuesto.
- ✚ Excesos sobre los límites permitidos por la ley.
- ✚ Falta de documentos por las operaciones declaradas.
- ✚ Diferencia en el momento que debe declararse.
- ✚ Conceptos no permitidos por la ley.
- ✚ Conceptos omitidos que conforme la ley deban declararse.

3.4.2 Intereses

Todo contribuyente individual o jurídico, no importando su actividad económica, que no pague el importe de los impuestos, dentro de los plazos tipificados en las diferentes leyes tributarias, deberá hacer efectivo el pago por concepto de intereses resarcitorios, con el objeto de compensar al ente fiscalizador, al no realizar el pago su debida oportunidad.

De acuerdo con el artículo 58 del Código Tributario, "Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior".

3.4.3 Mora

La mora se encuentra establecida en el artículo 92 del Código Tributario, el cual establece lo siguiente: "Incorre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho.

SANCIÓN. Se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del impuesto a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. Si el contribuyente acude a pagar después de haber sido requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria se tipificará la omisión de tributos y no se aplicará sanción por mora.

La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 58 de este Código".

3.5 Notificaciones

La notificación es la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada una resolución de determinado procedimiento. Es entonces el medio por el cual se informa legal y normalmente al contribuyente sobre el resultado de la revisión de la Administración Tributaria.

Para que la notificación surta efecto, debe hacerse saber a los interesados en la forma legal, ya que sin ellos no quedan obligados, ni se le puede afectar en sus derechos. Además debe notificarse a cualquier otra persona a quién la resolución se refiera.

Las notificaciones pueden hacerse por dos procedimientos que son: personales y por otro procedimiento idóneo. Conforme el Código Tributario dichos procedimientos están definidos así:

Notificaciones personales: Son aquellas cuya resolución contiene alguno de los siguientes aspectos:

- ✚ Determinen tributos.
- ✚ Determinen intereses.
- ✚ Impongan sanciones.
- ✚ Confieran o denieguen audiencias.
- ✚ Decreten o denieguen la apertura a prueba.
- ✚ Denieguen una prueba ofrecida.
- ✚ Las que fijan un plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto.
- ✚ Las resoluciones en que se otorgue un apercibimiento y las que lo hagan efectivo.
- ✚ Las resoluciones en que se otorgue o deniegue un recurso y las que lo resuelven.

3.6 Cierre temporal de empresas, establecimientos o negocios:

Esta es la sanción que se impone a las personas individuales o jurídicas propietarias de dichas empresas, que infrinjan en las comisiones de las infracciones tipificadas conforme los artículos del 84 al 86 del Código Tributario. El cierre temporal se decreta por un plazo mínimo de 10 días hábiles y un máximo de 20 días continuos.

Si el infractor opone resistencia o antes de concluir el plazo de la sanción viola los marchamos o precintos, cubre u oculta de la vista del público los sellos oficiales o por cualquier medio utiliza el local temporalmente cerrado, se duplicará la sanción. En Artículo 74 del Código Tributario establece la sanción por reincidencia si se comete dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que se aplicó la primera sanción, la cual al constatarse, la administración Tributaria aplicará el cierre definitivo de la empresa

establecimiento o negocio, y el Registro Mercantil deberá cancelar la Inscripción y la Patente de Comercio esta sanción es introducida con las reformas al Código mediante el decreto 58-96 en agosto de 1996.

La sanción se aplica a quienes reincidan dentro de un período de cuatro años en cometer las siguientes faltas:

- ✚ Omitir registrarse como contribuyente.
- ✚ No emitir o no entregar facturas, tiquetes, notas de debito o crédito o documentos equivalentes exigidos por las leyes tributarias.
- ✚ Emitir facturas, tiquetes, notas de debito o crédito o documentos equivalentes exigidos por las leyes tributarias que no estén autorizados.
- ✚ Utilizar máquinas no autorizadas o utilizarlas en establecimientos distintos del registrado.

Omitir la presentación de aclaraciones cuando sea detectado por la administración Tributaria.

Esta sanción se aplica en un mínimo de 3 días y un máximo de 10, la aplicación de esta sanción debe seguir un proceso, en el cual debe darse aviso a juez competente. Este dará audiencia oral en la cual escuchará a las partes y de manera inmediata ordenará el cierre temporal cuando proceda. Como puede observarse las sanciones que se hacen cada vez mas fuertes, con el objeto de obligar de manera inmediata al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.7 Derechos de los contribuyentes, los cuales pueden utilizarse para impugnar audiencias y resoluciones administrativas emitidas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A continuación se detallan los siguientes derechos de conformidad con el Código Tributario:

3.7.1 De conformidad con el artículo 35, la obligación tributaria se extingue con los siguientes medios:

- ✚ Pago
- ✚ Compensación
- ✚ Confusión
- ✚ Condonación o remisión
- ✚ Prescripción.

3.7.2 El artículo 38 del Código Tributario define el derecho de efectuar el pago del impuesto bajo protesta y consignación, a efecto de que no se le cobren los intereses generados, con los términos, el pago debe efectuarse en el lugar, fecha, plazo y forma que la ley indique.

El importe de la deuda tributaria puede ser consignado judicialmente por los contribuyentes o responsables, en los siguientes casos:

- ✚ Negativa a recibir el pago o subordinación de éste al pago de otro tributo o sanción pecuniaria, o al cumplimiento de una obligación accesoria, o adicional, no ordenado en una norma tributaria.
- ✚ Subordinación del pago al cumplimiento de exigencias administrativas sin fundamento en una norma tributaria.

Declarada improcedente la consignación en todo o en parte, se cobrará la deuda tributaria, los intereses y las sanciones que procedan.

Cuando no exista una determinación definitiva del monto del tributo o la liquidación no esté firme, se permitirá el pago previo, bajo protesta, con el fin de no incurrir en multas, intereses y recargos. Cuando se notifique la liquidación definitiva, se hará el cargo o abono que proceda.

- 3.7.3** De acuerdo con el artículo 40 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá otorgar a los contribuyentes, facilidades de pago de impuestos, hasta por un máximo de doce meses, siempre que así lo solicite antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación.

Según este artículo el contribuyente tiene derecho a que se le otorgue facilidades de pago para la cancelación de los tributos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para el mismo.

- 3.7.4** De conformidad con el Artículo 55 del Código Tributario, la Administración Tributaria podrá declarar incobrables las obligaciones tributarias, en los siguientes casos:

- ✚ Cuando el monto de la deuda sea hasta de dos mil quetzales (Q.2,000.00), siempre que se hubieren realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos, que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda, sin haber obtenido ningún efecto positivo. El monto referido comprende tributos,

intereses, multas y recargos y debe referirse a un mismo caso y a un mismo período impositivo.

✚ También podrá declararse la incobrabilidad, aunque exceda de dicho monto:

- ✓ Cuando exista proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación tributaria que no pudo cobrarse.
- ✓ Cuando las obligaciones consistan en sanciones aplicadas a deudores tributarios que posteriormente fallezcan o cuya muerte presunta se declare.
- ✓ Cuando las obligaciones se refieran a deudores tributarios fallecidos o respecto de quienes se hubiere declarado legalmente su ausencia o muerte presunta, así como en los casos que la localización del deudor sea Imposible, según informes fehacientes de la Administración Tributaria. Cuando se produzca la imposibilidad de la localización, la incobrabilidad podrá ser declarada por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria a instancia de la Administración Tributaria; y, cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión. En todos los casos de esta literal, siempre que no se hayan identificado bienes o derechos con los cuales pueda hacerse efectiva la deuda tributaria.

- ✓ Cuando se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria, en cuyo caso la incobrabilidad podrá ser declarada de oficio.

3.7.5 El artículo 61 del Código Tributario establece que “el contribuyente o responsable que hubiere efectuado pagos indebidos o en exceso por concepto de tributos, créditos fiscales, intereses, recargos y multas, devengará intereses hasta que se efectúe el pago sobre el total o el saldo que resulte a su favor, según el saldo de la cuenta corriente tributaria integral establecida en el artículo de este Código”.

3.7.6 El contribuyente puede hacer uso de la exención total o parcial de conformidad con la ley específica, según el artículo 62 del Código Tributario, la exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.

3.7.7 Cuando se trate de suprimir infracciones y establecer sanciones más benignas, que favorezcan al infractor, y no afecten resoluciones o sentencias firmes, el contribuyente tiene derecho de aplicar retroactivamente la ley tributaria, de conformidad con el artículo 66 del Código Tributario.

3.7.8 De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Tributario “Las infracciones y sanciones tributarias se extinguen por los motivos siguientes”:

- ✚ Muerte del infractor.
- ✚ Exoneración o condonación.
- ✚ Prescripción.

✚ Cuando se declaren incobrables de acuerdo con el artículo 55 del Código Tributario.

3.7.9 De conformidad con el artículo 89 del Código Tributario “la omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

Sin embargo si el contribuyente, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido”.

3.7.10 La Administración Tributaria en ningún caso sancionará dos veces la misma infracción, de conformidad con el artículo 90 del Código Tributario, si de la investigación que se realice, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta, contemplados en la legislación penal, la Administración Tributaria se abstendrá de imponer sanción alguna y procederá a hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, sin embargo, si el imputado efectúa el pago del impuesto defraudado, ello no lo libera de la responsabilidad penal

3.7.11 Si los agentes de retención o percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, no enteren en las cajas fiscales, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por Administración Tributaria, la

sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el Artículo 91 del Código Tributario.

3.7.12 El contribuyente tiene derecho a solicitar al Presidente de la República, que le exonere de multas, recargos e intereses, de acuerdo con el artículo 97 del Código Tributario, que menciona que el Presidente de la República, puede autorizar a la Administración Tributaria a exonerar las multas, recargos e intereses.

3.7.13 De acuerdo con el artículo 101 del Código Tributario, el contribuyente goza de confidencialidad, con respecto a impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo, no producen fe, ni hacen prueba en juicio. Los funcionarios y empleados públicos que intervengan en la aplicación, recaudación, fiscalización y control de tributos, sólo pueden revelar dichas informaciones a sus superiores jerárquicos o a requerimiento de los tribunales de justicia, siempre que en ambos casos se trate de problemas vinculados con la administración, fiscalización y percepción de los tributos.

3.7.14 La Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quién tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este código y de las leyes tributarias. La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la presentación de la consulta, de conformidad con el artículo 102 del Código Tributario.

- 3.7.15** El contribuyente que hubiera omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser requerido o fiscalizado. La Administración Tributaria le aplicará las rebajas de multas correspondientes, esto se encuentra contenido en el artículo 106 del Código Tributario.
- 3.7.16** El contribuyente tiene derecho a ser notificado de cualquier audiencia, dictamen o resolución, conforme al artículo 127 del Código Tributario, que dice que debe hacerse saber a los interesados en la forma legal y sin ello no quedan obligados, ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.
- 3.7.17** De acuerdo con el artículo 131 del Código Tributario el contribuyente tiene el derecho de conocer el motivo de los ajustes que se le formulen, puesto que al hacer la Administración Tributaria, cualquiera de las notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se entregará copia de la resolución dictada y de los documentos que la fundamenten y se identificará el expediente.
- 3.7.18** Cuando se discutan cuestiones de hecho, el período de prueba será de treinta (30) días hábiles, el cual no podrá prorrogarse. El período de prueba podrá declararse vencido antes de su finalización, cuando las pruebas se hubieran aportado y los interesados así lo soliciten, conforme el artículo 143 del Código Tributario.
- 3.7.19** Cuando la Administración Tributaria, verifique declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos, y si procediera, formulara ajustes o sanciones, precisará los fundamentos de hecho y de derecho y notificará al contribuyente o al responsable.

Posterior a la notificación, se le da audiencia al contribuyente, por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

En esta evacuación de audiencia, el contribuyente puede solicitar apertura a prueba, la cual se tendrá por otorgada, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia.

Si sólo se imponen sanciones, la audiencia se conferirá por diez (10) días hábiles improrrogables. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, el período para este efecto se concederá por diez (10) días hábiles improrrogables, aplicando el mismo procedimiento descrito en el párrafo inmediato anterior.

En caso de aceptación de las sanciones dadas a conocer en la audiencia, éstas se reducirán al veinticinco por ciento (25%) de su monto original.

Si el contribuyente acepta pagar voluntariamente el monto de los impuestos sobre los cuales se hayan formulado ajustes, sin impugnarlos por medio del recurso de revocatoria, se le aplicará una rebaja de cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta. Si el contribuyente opta por no impugnar por la vía de lo Contencioso Administrativo se le aplicará una rebaja de veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta.

3.7.20 De los hechos que pueden constituir incumplimiento de obligaciones o infracciones en materia tributaria, deberá dejarse constancia en Acta, de acuerdo con el artículo 151 del Código Tributario.

El contribuyente presunto infractor, deberá estar presente y podrá pedir que se haga constar lo que estime pertinente. En su ausencia, dicho derecho podrá ejercerlo su representante legal o el empleado a cuyo cargo se encuentre la empresa, local o establecimiento correspondiente, quién deberá informar al contribuyente de manera inmediata.

3.7.21 Los contribuyentes o los responsables, podrán reclamar ante la Administración Tributaria, la restitución de los tributos pagados en exceso o indebidamente, al igual que los intereses, multas y recargos, conforme el artículo 153 del Código Tributario.

De no existir controversia, la Administración Tributaria, sin procedimiento previo, resolverá la reclamación y devolverá o acreditará lo pagado en exceso o indebidamente.

El fisco en ningún caso devolverá tributos que no hayan sido previa y efectivamente pagados, ni devolverá créditos fiscales respecto de los cuales el impuesto correspondiente no haya sido debidamente pagado a la Administración Tributaria y hubiere indicios de la comisión de hechos delictivos, o ante la imposibilidad de fiscalizar su legitimidad.

3.7.22 Ante las resoluciones de la Administración Tributaria, dictadas por Intendentes o Superintendentes, se interpone el recurso de Revocatoria, la misma se hará por escrito por el contribuyente, responsable, o por su Representante Legal, ante el funcionario que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la última notificación. Si no se interpone el recurso dentro del plazo antes citado, la resolución quedará firme, todo lo anterior de conformidad con el artículo 154 del Código Tributario.

3.7.23 Contra las resoluciones originadas por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, puede interponerse el recurso de reposición, el que se tramitará dentro de los plazos y en la forma establecida para el recurso de revocatoria, conforme el artículo 158 del Código Tributario.

3.7.24 Existe vicio sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses, por los anteriores el artículo 160 del Código Tributario, contempla la enmienda y nulidad, la cual podrá realizar la Administración Tributaria de oficio o a petición de parte, obteniendo:

-  Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento.
-  Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas.
-  En cualquiera de ambos casos, podrá resolverse la enmienda o la nulidad de la totalidad o de parte de una resolución o actuación.

3.7.25 Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria, procederá el recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 161, el cual se interpondrá ante la sala que corresponda del Tribunal

de lo Contencioso Administrativo integrada con magistrados especializados en materia tributaria preferentemente. El plazo para interponer el recurso Contencioso Administrativo será de treinta días (30) hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se hizo la última notificación de la resolución del recurso de revocatoria o de reposición, en su caso.

3.7.26 Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, cabe el recurso de casación, de acuerdo con el artículo 169, dicho recurso se interpondrá, admitirá y sustanciará, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

3.7.27 En el procedimiento económico coactivo, sólo puede impugnarse el auto que deniegue el trámite de la demanda, los autos que resuelvan las tercerías, la resolución final, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación, conforme el artículo 183 del Código Tributario.

Contra dichas resoluciones proceden los recursos siguientes:

1. Aclaración y ampliación, que deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día en que se efectuó la notificación de la resolución impugnada.
2. Apelación, que debe interponerse dentro de tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la resolución.

CAPITULO IV

EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR FISCAL

Como una respuesta a la continua exigencia de las empresas, el contador público y auditor independiente ha diversificado sus servicios profesionales, siendo parte de dicha diversificación, la asesoría en lo que se refiere a la rama fiscal. Sin embargo, cabe mencionar que para realizar un eficaz y adecuado servicio en lo que se refiere a los aspectos fiscales, se tenga un estudio permanente de las leyes tributarias y las leyes que se encuentren relacionadas.

La asesoría fiscal está integrada por una serie de servicios tales como: asesoría fiscal permanente, asesoría fiscal específica, revisiones o preparaciones de declaraciones de impuestos, calificación a leyes de beneficios fiscales, interposición de recursos, entre otros.

Sin entrar en pugna con los abogados y notarios, el contador público y auditor presta con mucho éxito a las empresas, asesoría en impugnaciones ante la Administración Tributaria. Uno de los factores que orienta a que este servicio pueda ser prestado por parte del auditor, es que su formación profesional lo denomina como un experto en materia contable. Generalmente los ajustes que realiza la Administración Tributaria los detecta a través de los registros contables del contribuyente, materia que continuamente está siendo revisada por el contador público y auditor, lo que le permite analizar y entender los ajustes fiscales.

Partiendo de esta base, la asesoría esta integrada por dos materias básicas que son contable y fiscal.

4.1 Intervención y función del contador público y auditor independiente

El contador público y auditor es un profesional con conocimientos suficientes en materia contable fundamentalmente. Además por los conocimientos que posee tanto en materia financiera como operativa y administrativa de los negocios, puede desenvolverse como un buen asesor fiscal para cualquier empresario.

“La responsabilidad del contador público como auditor no es exactamente la misma que asume como asesor de negocios, ya que la primera de las funciones es aquella en la que emite un dictamen con base a Normas Internacionales de Auditoría en el cual expresa una opinión respecto a la presentación de la Información Financiera” (23:365)

Uno de los factores vitales es la Independencia de criterio con la que actúa el contador público y auditor, lo que permite obtener la credibilidad de terceros en relación con lo que se opina. Cuando el contador público y auditor actúa como asesor, el factor de independencia es igualmente importante aunque no tiene la trascendencia que tiene este factor al actuar como auditor externo.

En relación con el dictamen del auditor, uno de los aspectos más importantes es asegurar que una decisión de negocios se tome considerando la confiabilidad de la información financiera analizada, aunque es una decisión personal del empresario y una responsabilidad suya al alcanzar conclusiones respecto a eventuales inversiones.

El auditor intenta proporcionar una seguridad razonable pero no absoluta respecto a que los estados financieros tomados en conjunto presentan correctamente la situación financiera. Se incluye el estudio y evaluación de los sistemas y procedimientos contables del control interno de una empresa

así como pruebas de ciertos saldos de cuentas y transacciones, enfocando las áreas significativas.

El informe del auditor no es una opinión sobre la operación de una empresa o la calidad de una inversión específica. El éxito de una empresa depende de muchos factores que van más allá que lo que el auditor directamente informe a cerca de los estados financieros. Por ejemplo, nuevos productos, condiciones políticas internacionales y de la economía en general.

Se da el caso, quizás muy común, en que se contrata a un contador público y auditor para una auditoría de estados financieros, y el auténtico interés del empresario es una mera asesoría fiscal; o bien el obtener consejos aceptados para mejorar sus sistemas operativos y control interno.

En vista de ello el profesional puede verse envuelto en una multiplicidad de servicios que quizás no le serán retribuidos en forma individual, sin embargo la habilidad del contador público y auditor debe atender este aspecto según su conveniencia y atendiendo normas de ética. La diversidad de los servicios que el profesional puede prestar quedarán puestos de manifiesto y es precisamente en este aspecto donde radica la importancia de su función.

“En resumen, la función del contador público y auditor es de absoluta importancia para el hombre de negocios, pero existe duda respecto a si esta función se llena cuando el propio empresario no está seguro del tipo de servicios que necesita. Es en este punto en que el contador público y auditor debe actuar profesionalmente como un buen orientador del hombre de empresa para que al final, la contratación de los servicios produzca resultados satisfactorios y provechosos” (23:370).

4.2 Campos de actuación

El campo de acción del contador público y auditor independiente no se limita únicamente a los servicios profesionales que tradicionalmente presta. Los contadores públicos y auditores independientes vienen desarrollando con mayor eficacia y profesionalidad los trabajos de auditoría de estados financieros; la culminación de estos trabajos puede llegar a ofrecer a los clientes el servicio adicional de asesoría en casi todas las disciplinas administrativas relacionadas con las ciencias económicas, esto amplía la cobertura de servicio del contador público y auditor para áreas muy diversas.

El auge que ha tenido la profesión de la contaduría pública y auditoría se debe principalmente a la relación existente entre la contabilidad y las técnicas derivadas de ella como lo son: Las finanzas, sistemas de información, sistemas de registro, asesoría fiscal y tributaria, etc., las que son disciplinas necesarias de la administración moderna.

“Los servicios de asesoría han tomado un creciente interés por la complejidad del concepto moderno de “administrar”, esto significa: buscar personal idóneo, reunir recursos económicos, encontrar la complementación de estos en actividades de compra, venta, producción y administración, todas encaminadas hacia el cumplimiento de objetivos previamente fijados” (21:61).

Para soportar lo anterior, el Comité de Servicios Administrativos del Instituto Americano de Contadores Públicos, establece que: Es un hecho generalmente aceptado que entre las áreas de mayor importancia que competen a la administración, están las siguientes:

 Investigación y Desarrollo

- ✚ Producción
- ✚ Distribución
- ✚ Finanzas y Control

Sobre esta última, que es la especialidad del contador público y auditor, se puede decir que abarca muchos servicios administrativos y para ellos las grandes firmas han realizado inversiones fuertes para capacitar a miembros de su personal en cada una de las funciones administrativas, han reclutado técnicos especializados en cada una de dichas funciones y los socios han tomado cursos para adquirir conocimientos y experiencias en todas las funciones, lo que les permite supervisar en forma completa a su personal.

El campo de actuación del contador público y auditor es sumamente amplio, pues comprende el sector público y en el sector privado, en empresas lucrativas o no lucrativas, en forma individual o asociado con otros colegas etc.

Tomando en cuenta que el objeto de la contaduría es la obtención y comprobación de información que se relaciona con la adquisición y aplicación de recursos materiales que actúa una entidad económica, con el propósito de alcanzar sus objetivos, se puede decir, que la contabilidad es el proceso práctico a través del cual obtiene dicha información, convirtiéndose en información financiera.

4.3 Asesoría fiscal

4.3.1 Generalidades

La mayoría de países (tanto en el sector público como privado) están dando gran participación al contador público y auditor, como un elemento indispensable para reforzar directamente los procesos

evolutivos de recaudación fiscal, también como educadores y consejeros de sus clientes que a la vez tiene la calidad de contribuyentes y por ende, brinde el conocimiento y la responsabilidad de pagar los impuestos y contribuciones correctamente.

Se reconoce fundamentalmente que el área de competencia del contador público y auditor se relaciona con los aspectos contables y financieros en primer término, sin embargo, por existir bastante relación entre la profesión con los asuntos tributarios, el contador público y auditor se ha visto en la necesidad de agenciarse de conocimientos fiscales. Esto incide en una preparación más especializada en el pensum de estudios en vigencia y enmarcar los lineamientos en materia fiscal y legal básicos para ejercer profesionalmente.

El contador público y auditor debe tener un criterio absolutamente recto y libre de toda presión, ya que en calidad de asesor fiscal no es un agente de hacienda, ni tampoco un agente del contribuyente para evadir sus obligaciones fiscales, sino al contrario, ayudarlo al cumplimiento en forma correcta de satisfacer sus tributos.

4.3.2 Asesoría fiscal en las empresas privadas:

Entre los principales problemas de la administración, que dependen de la actuación o función del contador público y auditor, se encuentra el cumplimiento de los requisitos fiscales; como una parte importante de la práctica profesional del contador público y auditor se incluye la asesoría en el aspecto fiscal (impuestos, tasas, contribuciones), que también tiene la evacuación de audiencias en las dependencias administrativas del gobierno.

La asesoría que puede brindar el contador público y auditor en el área fiscal, se genera básicamente en orientar al empresario respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el objeto de determinar adecuadamente los tributos a los que se encuentra afecto; es indudable que la relación entre el ente fiscalizador y la empresa privada no siempre es positiva, lo que da como resultado que en algunas ocasiones el ente fiscalizador que en este caso es la Superintendencia de Administración Tributaria, aplique criterios demasiado rigurosos y que en oportunidades se extralimite en relación con la ley, y por el contrario, en otras ocasiones algunos contribuyentes vean un campo propicio para la evasión fiscal; son éstas las situaciones en donde puede y debe realizar el contador público y auditor una labor objetiva que otorgue a una garantía de independencia en el trabajo realizado.

Es innegable que dentro de las empresas privadas el campo impositivo y su aplicación es difícil e importante, ya que debido a la creciente complejidad de las leyes fiscales, resultaría inconcebible el planear operaciones o negocios o bien tomar decisiones inteligentes y meditar sobre las ampliaciones fiscales que le son relativas; la problemática que plantea la aplicación de las leyes fiscales en la estructura Guatemalteca tiene diferentes causas, destacándose las siguientes:

- ✚ Constantes modificaciones a las leyes fiscales;
- ✚ Leyes fiscales que no se apegan a los principios filosóficos y constitucionales de justicia y equidad; y

- ✚ Emisión de reglamentos que contradicen a las leyes que regulan.

Las causas anteriores provocan en muchas ocasiones que existan discrepancia entre las ganancias fiscales y contables, de tal forma que si la Superintendencia de Administración Tributaria participa de las ganancias de una empresa en esa forma, cabe la necesidad de aplicar la mejor técnica posible de tal manera que dentro del marco legal se cubra el impuesto y el reparto de utilidades por las cantidades justas.

Dentro de los objetivos que deben perseguir fundamentalmente la asesoría fiscal del auditor, están:

- ✚ Promover y mantener una situación fiscal saludable para la empresa
- ✚ Captar los incentivos fiscales, considerando los beneficios que la estructura tributaria vigente otorga a determinadas actividades económicas
- ✚ Verificar que el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa se satisfagan en el término legal correspondiente.

Naturalmente que el logro de los anteriores objetivos no sólo supone el trabajo del Auditor Interno del departamento de asuntos fiscales, sino la colaboración de la organización de la entidad en varios aspectos, a éste respecto se tiene que dar por entendido que la función del Auditor, aunque sea de carácter permanente, tiene que deslindarse de la responsabilidad de los resultados, ya que las

decisiones, las toma en última instancia la administración, restringiendo su actividad al asesorar y proponer sugerencias acertadas, en este mismo orden de ideas, la intervención del auditor no supone una garantía del 100% en prever cualquier afección de tipo fiscal para la entidad, sino que presupone una garantía razonable.

4.4 Normas para la ejecución del trabajo de auditoría aceptadas en los casos de asesoría fiscal.

La auditoría es una actividad profesional y como tal, debe estar sujeto a determinadas regulaciones que en su desarrollo manifiestan el grado de responsabilidad adquirida por el auditor.

Las normas básicas a seguir para efectuar el trabajo de auditoria son las normas personales, las normas en la ejecución del trabajo y las normas en la elaboración del dictamen.

Los beneficios que se logran con una profesión debidamente normada pueden manifestarse plenamente en los 3 aspectos siguientes:

- ✚ A las personas interesadas en el resultado del trabajo, quienes confían en la honestidad profesional incluido en el mismo.
- ✚ El propio auditor, el poder garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos por medio de los cuales delimita su responsabilidad ante terceros; y
- ✚ A la profesión misma tomada como un todo, debido a la imagen que presenta una actividad técnica en la que se ha elevado la calidad profesional y personal de los individuos que la realizan, se ha

determinado la aplicación de procedimientos en la ejecución de su trabajo y se han establecido los aspectos fundamentales de la elaboración de su dictamen.

4.5 Responsabilidad del profesional como resultado de su intervención

4.5.1 Ley de Colegiación

Esta ley es de carácter y observancia general para todos los profesionales que poseen título universitario, tal y como se menciona en el artículo 1 del decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el cual cita lo siguiente:

“Obligatoriedad y Ámbito. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley”

4.5.2 Creación y objeto

Establece la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de profesiones universitarias, siendo los fines primordiales de los colegios profesionales los siguientes:

- ✚ Mantener del decoro en el ejercicio de la profesión, conservando la disciplina y solidaridad entre sus colegiados.

- ✚ Proponer el mejoramiento cultural de los graduados universitarios.

- ✚ Mantener la honestidad y eficiencia del servicio de la profesión en beneficio de la colectividad.
- ✚ Defender y proteger el ejercicio profesional universitario.
- ✚ Velar por el mayor auge y prestigio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- ✚ Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales.

Entre otras leyes de observancia general para la aplicación en el campo de asesoría fiscal podemos citar las siguientes:

- ✚ Constitución Política de la Republica de Guatemala.
- ✚ Código Civil.
- ✚ Código de Comercio.
- ✚ Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.
- ✚ Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- ✚ Ley de Timbres y su Reglamento.
- ✚ Código Tributario.

- ✚ Código Penal.
- ✚ Normas de Ética para los graduados en Contaduría Pública y Auditoría.

4.5.3 Responsabilidad legal del contador público y auditor:

El contador público y auditor, es el profesional experto en problemas contables en todo tipo de institución su actuación cubre campos de la auditoría e impuestos, sistemas de procesamiento de datos, y contraloría.

De acuerdo a la amplitud del campo de acción en que se desenvuelve su actuación y su conducta como profesional están reguladas por una serie de normas y leyes que tocan tanto al ámbito moral como el jurídico, entre los cuales se pueden mencionar:

- ✚ La Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✚ Las normas de ética profesional para graduandos de Contaduría Pública y Auditoría (Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores).
- ✚ La Ley de Colegiación Profesional (Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala).
- ✚ El Código de Comercio (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala).
- ✚ El Código Civil (Decreto Ley No. 106).

- ✚ El Código Penal (Decreto No. 17-73 del Congreso de la Republica de Guatemala y sus reformas)
- ✚ El Código Tributario (Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala).

4.6 Planificación del contador público y auditor independiente para brindar la asesoría en las contingencias de tipo fiscal

Es un proceso mediante el cual el auditor en su función de asesor, a través de distintos análisis y evaluaciones, propone a un empresario una situación impositiva óptima para su empresa y varias alternativas para decidir tal situación. Debe tener conocimientos sobre aspectos financieros contables, fiscales y legales, y en la medida en que alguna de estas áreas no sea de la especialidad del contador público y auditor, éste debe de consultarlo a la vez con expertos en la materia de manera que su asesoría al empresario sea completa y competente. En este proceso se han dado tradicionalmente situaciones de confusión en las que el contador público y auditor se ve envuelto por falta de una definición oportuna respecto a su responsabilidad del desarrollo de tal proceso, y esta responsabilidad del contador público y auditor llega hasta demostrar que los puntos de vista y argumentos en que basa su planeación tienen un fundamento técnico, contable fiscal y/o legal.

El objetivo de un trabajo de planeación fiscal es definir esa situación óptima para el empresario para que, dentro de un marco absoluto legal, pague los impuestos que le corresponden por una cantidad justa. Dentro de este proceso deben de considerarse aspectos tales como el tipo de empresa, operaciones de los mismos incentivos fiscales, el costo-beneficio.

Por lo tanto es necesario que antes de emplear la auditoría se planifique para así conocer el alcance y amplitud que se desea obtener y cumplir con la labor del auditor de fiscalizar en el tiempo necesario para dicho trabajo.

4.7 Estudio preliminar del caso asignado:

Es sumamente importante que el auditor antes de empezar su trabajo haga un estudio acerca de los antecedentes del contribuyente para que se forme un concepto de éste, debe realizar las revisiones de las auditorías anteriores para verificar si se cumple con las declaraciones y pagos de los impuestos en el tiempo que la ley estipula.

4.7.1 Revisión:

El auditor deberá realizar su trabajo en las oficinas del contribuyente para poder controlar el sistema administrativo-contable con mayor facilidad y eficiencia además otros aspectos que son necesarios para el desarrollo del plan de trabajo.

4.7.2 Procedimientos de revisión:

Para la revisión de los procedimientos a parte de revisar todas aquellas partidas que conforman los estados financieros, pueden verificarse otras partidas que conformen y ayuden al informe. A continuación se mencionan algunos procedimientos:

- ✚ Análisis y revisión de las políticas de contabilización para determinar si se apegan o no a las disposiciones fiscales y en su caso proponer cambios que mejoren los mismos.

- ✚ Programación y elaboración de calendarios de las obligaciones tributarias.
- ✚ Revisión de las declaraciones, así como los pagos de impuestos y el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ✚ Mantener un seguimiento de los asuntos que se tramitan en la Superintendencia de Administración Tributaria, mediante una investigación de los errores que con frecuencia cometen las empresas.
- ✚ Revisión de las audiencias conferidas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, que den lugar a los ajustes y multas.
- ✚ Verificación de los ajustes y multas que confirma el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- ✚ Ajustes que ratifica la sala del tribunal de lo contencioso Administrativo.

4.7.3 Control de traspaso y cálculos:

Deberá verificarse que las sumas y cálculos en los registros son correctos y no exista fraude que altere los resultados.

4.7.4 Verificación de comprobantes:

Es de suma importancia que el auditor verifique si los documentos que acompañan las partidas correspondientes, son correctas y si cumplen con las formalidades exigidas por la ley para su aceptación.

4.8 Informe del contador público y auditor independiente

4.8.1 Informe:

“El informe es el documento mas importante del trabajo de auditoría, debido a que a través de este se presentan los resultados obtenidos durante la auditoría ejecutada; en el informe se plasman por escrito, las observaciones que emite el auditor, quien de acuerdo con su experiencia, conocimientos e información recopilada, evalúa el comportamiento de las operaciones contables y la realización correcta de sus objetivos” (17:273).

“En el informe de auditoría, se reportan las situaciones encontradas durante la evaluación, pero también se deben incluir las causas que originan esas situaciones y las posibles sugerencias para solucionar los problemas encontrados” (17:275).

Esta claro que el producto final y el más importante de cualquier tipo de auditoría, es la elaboración del informe, ya que en este se presentan los resultados obtenidos durante la auditoría realizada de cualquier aspecto relacionado con asuntos contables, fiscales o administrativos.

Al realizar el trabajo de auditoría, generalmente el auditor encuentra hallazgos que tienen relativa incidencia en las operaciones

comerciales de las empresas, por tal motivo estos hallazgos, deben reportarse, sin importar que sean mínimos o grandes.

Una vez identificados los hallazgos, es responsabilidad del auditor, comentarlos con la administración de la empresa o responsable, derivado que son los responsables que se den este tipo de situaciones.

El propósito de informar de los hallazgos, es que rectifiquen el origen del problema encontrado, de la misma forma le sirve al auditor para complementar la redacción de la información que reporta, y buscar con ello que dicha información se lo mas claro posible y lo mas entendible.

Además el comentar los diferentes hallazgos determinados, permite preparar al auditor las posibles soluciones, incluyendo en esto el señalamiento de las posibles causas que originaron el problema.

CAPITULO V

CASO PRÁCTICO, EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE COMO ASESOR EN CONTINGENCIAS FISCALES PARA LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GUATEMALA.

La entidad **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una empresa guatemalteca que se dedica a promocionar y ejecutar espectáculos públicos, que se encuentran relacionados con la presentación de artistas internacionales dedicados a la interpretación musical.

Sus principales negociaciones comerciales se encuentran vinculadas con los apoderados de los artistas, con quienes se determinan las cláusulas que van a estar contenidas en los contratos y de esta forma poder dar luz verde al personal para iniciar el proceso de publicidad, propaganda y la promoción total de cada uno de los eventos artísticos llevados a cabo.

La Superintendencia de Administración Tributaria, quien es el ente fiscalizador de las operaciones comerciales que generan renta para el cobro de tributos en Guatemala, realizó las gestiones legales para la fiscalización de la empresa durante los períodos comprendidos del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por lo que solicitó al departamento de fiscalización, practicar auditoría relacionada con los ingresos y gastos generados durante la realización de los espectáculos de tipo artísticos que fueron promocionados y realizados en dichos períodos, con la finalidad de determinar que los tributos generados se registren y declaren conforme lo establecido en las leyes tributarias vigentes en el país.

Mediante el nombramiento respectivo, el departamento de fiscalización requirió a los auditores tributarios verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima relacionadas con las operaciones de las actividades promocionadas y realizadas durante el período

del contribuyente Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima relacionados con las operaciones de las actividades promocionadas y realizadas durante el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, en especial la verificación de los ingresos, así como la verificación de la documentación de soporte de los gastos generados en dichos períodos y que estos cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes tributarias vigentes del país.

De acuerdo con la revisión ejecutada por los auditores de la Superintendencia de Administración Tributaria, se dieron a conocer las siguientes inconsistencias por lo que realizaron los ajustes y multas correspondientes:

Los auditores actuantes ajustaron los ingresos reportados en los períodos revisados, derivado que en cada concierto el contribuyente mando a emitir 1000 boletos (facturas) de cortesía con un valor simbólico de Q.1.00 y según el criterio utilizado por la Administración Tributaria, dichas entradas debieron manejarse con el precio de la localidad, por tal razón, dichos boletos fueron ajustados al valor de la localidad a la cual asistieron las personas invitadas de cortesía, lo cual incide tanto en el Impuesto Sobre la Renta como en el Impuesto al Valor Agregado.

Como consecuencia del trabajo realizado por los auditores fiscales actuantes, la Superintendencia de Administración Tributaria, notificó a la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima la audiencia por 30 días hábiles para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes, impuestos y multas formulados, motivo por el cual, la empresa realizó las gestiones necesarias, para contratar los servicios de asesoría fiscal, y después de llegar a un acuerdo económico se formalizó la contratación con la firma De León García y Asociados.

Derivado de lo anterior, y después de llegar a un acuerdo entre la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima y la firma de de auditores De Leon Garcia

y Asociados, se inicio el trabajo de asesoría fiscal con la verificación de los registros contables y las declaraciones relacionadas con los ingresos, costos y gastos obtenidos por la promoción y presentación de los espectáculos de tipo artísticos llevados a cabo, en el período fiscalizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, con la finalidad de desvirtuar los ajustes formulados por el ente fiscalizador.

**DOCUMENTACIÓN CONFERIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
EN LA CUAL FORMULA LOS AJUSTES, IMPUESTOS Y
MULTAS**

AUDIENCIA

Guatemala, 31 de agosto de 2006

No. AUDIENCIA: AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006
 EXPEDIENTE NÚMERO: 2005-DAA-1974-2006
 NOMBRAMIENTO No. SAT-DF-100-2006

ASUNTO: AJUSTES, IMPUESTOS Y MULTAS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL CONTRIBUYENTE **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 22233344-5**, RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

Se confiere al contribuyente identificado en el asunto, con domicilio fiscal ubicado en Calzada Aguilar Batres 30-29, Zona 12, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, **AUDIENCIA POR TREINTA (30) DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que manifieste su conformidad o inconformidad con los ajustes establecidos por la Administración Tributaria. Para el efecto deberá identificar y acompañar las pruebas que estime pertinentes y citar las bases legales y aspectos técnicos en que basa su impugnación.

Para los efectos antes indicados se acompaña lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
Resumen de Impuestos y Multas	(1) Folio
Hojas de Liquidación	(2) Folio
Explicación de Ajustes	(2) Folios

BASE LEGAL: Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 69, 98, 127, 130, 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas, incisos a) y e) del artículo 3 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y artículo 40 literal d) del Acuerdo número 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

NOTIFIQUESE:

NOTA: Al responder debe hacer referencia al número de audiencia y expediente indicado en el epígrafe y adjuntar copia del nombramiento del Representante Legal.

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las diez horas con cinco minutos, del cinco de septiembre de dos mil seis en: Calzada Aguilar Batres 30-29, zona doce, **NOTIFIQUE A:** ESPECTÀCULOS ARTÌSTICOS, SOCIEDAD ANÒNIMA, el contenido de la Audiencia NÚMERO AUD-DF-CRC-SAT- DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO-DOS MIL SEIS, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a) Jose Luis Trejo Amador Quién bien enterado(a) SI firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

RESUMEN DE IMPUESTOS Y MULTAS

CONTRIBUYENTE: ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

NIT: 2223334-5

RESUMEN DE IMPUESTO(S) Y MULTA(S)

(Cifras expresadas en quetzales)

No.	OTRAS INFRACCIONES	PERÍODO O PERÍODOS COMPRENDIDOS		IMPUESTO A PAGAR	MULTA	TOTAL IMPUESTOS MAS MULTA
		DEL	AL			
1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	01/01/2005	31/12/2005	165,241.00	165,241.00	330,482.00
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	01/01/2005	31/12/2005	63,963.00	63,963.00	127,926.00
TOTAL DE IMPUESTOS Y MULTAS				229,204.00	229,204.00	458,408.00

TOTAL DE IMPUESTO(S) Y MULTA(S)**458,408.00****FUENTE:** Ver resumen de explicación de ajustes y multas.**SANCIÓN:** 100% sobre impuesto a pagar conforme a los artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes en el (los) período(s) auditado(s).**INTERESES:** Cóbrese intereses resarcitorios sobre impuesto a pagar conforme a los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y su reforma vigente en el (los) período(s) auditado(s).

Hoja de Liquidación del Impuesto Sobre la Renta

Contribuyente: **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA**
Período de Imposición: **Del 1 de enero de 2005 Al 31 de diciembre de 2005**

NIT:2223334-5

Hoja de Liquidación No. 1
Impuesto Sobre la Renta Régimen Optativo
(Cifras expresadas en quetzales)

I. DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE AJUSTADA

Renta Imponible declarada según formulario No. 10122996749	1,454,107.00
(+) Ajustes a la renta imponible, según resumen de explicación de ajustes	533,036.00
Renta Imponible ajustada	1,987,143.00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Cálculo del impuesto conforme al artículo 72 del Decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas vigentes en el período auditado, así: Tarifa 31% sobre la renta imponible ajustada Q.1,987,143.00	616,014.00
(-) Pagos Trimestrales.	225,000.00
(=) PAGOS EN EXCESO ISR	0.00
(-) Créditos no sujetos a reintegro	
Deducciones por leyes especiales	
Crédito por IVA	
Crédito por IETAAP	90,000.00
(=) Saldo del Impuesto	301,014.00
(-) Créditos sujetos a reintegro	
(-) Otros Acreditamientos conforme resolución	
(-) Créditos por Impuesto al Valor Agregado	
(-) Impuesto pagado conforme declaración original y sus rectificaciones	135,773.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	165,241.00
SANCIÓN POR OMISIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS	165,241.00
TOTAL A PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE	330,482.00

SANCION: 100% sobre el impuesto a pagar conforme a los artículos 88 y 89 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.

INTERESES: Cóbrese intereses resarcitorios sobre el impuesto a pagar conforme los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes.

EXPLICACIÓN DE AJUSTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Período auditado: Del 1 de enero de 2005 Al 31 de diciembre de 2005

Nombre del ajuste: AJUSTE A LA RENTA IMPONIBLE POR OMISIÓN DE INGRESOS

Valor del Ajuste: Q 533 ,036.00

Explicación: El contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos del período, derivado que al efectuar la revisión, se determinó que en cada uno de los conciertos llevados a cabo, facturó 1000 entradas con un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenía estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a la renta imponible declarada por el contribuyente.

INTEGRACIÓN DE LOS INGRESOS OMITIDOS

Cantidad de boletos	Valor de boletos según Contribuyente	Valor de boletos según Auditoría	Ingresos según Contribuyente	Ingresos según Auditoría	Diferencia establecida
1000	1.00	200.00	1,000.00	200,000.00	199,000.00
1000	1.00	200.00	1,000.00	200,000.00	199,000.00
1000	1.00	200.00	1,000.00	200,000.00	199,000.00

Total de Ingresos Omitidos
(con IVA)

597,000.00

Total de Ingresos Netos Omitidos (sin IVA)

533,036.00

Base Legal: Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 54 y 72 del Decreto número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículos 14, 18, 23, 31 y 98 numeral 1) del Decreto número 6-91, Código Tributario; ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala y sus reforma vigentes al período revisado.

HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONTRIBUYENTE: ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
 NIT: 2223334-5
 IMPUESTO: AL VALOR AGREGADO
 PERÍODOS IMPOSITIVOS: DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

HOJA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 (CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

PERÍODO IMPOSITIVO	DÉBITO FISCAL DECLARADO	CRÉDITO FISCAL DECLARADO	AJUSTES		DÉBITO FISCAL DETERMINADO	CRÉDITO FISCAL DETERMINADO	CRÉDITO FISCAL PERÍODO ANTERIOR	IMPUESTO PAGADO	CRÉDITO FISCAL PARA EL SIGUIENTE PERÍODO	IMPUESTO A PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE
			DÉBITO FISCAL	CRÉDITO FISCAL						
Enero-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero-2005	567,964.00	529,200.00	21,321.00	0.00	589,285.00	529,200.00	0.00	38,764.00	0.00	21,321.00
Marzo-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio-2005	567,964.00	496,200.00	21,321.00	0.00	589,285.00	496,200.00	0.00	71,764.00	0.00	21,321.00
Agosto-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre-2005	567,964.00	504,000.00	21,321.00	0.00	589,285.00	504,000.00	0.00	63,964.00	0.00	21,321.00
Diciembre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1,703,892.00	1,529,400.00	63,963.00	0.00	1,767,855.00	1,529,400.00		174,492.00		63,963.00
								IMPUESTO OMITIDO		63,963.00
								MULTA DEL 100%		63,963.00
								TOTAL A PAGAR		127,926.00

Adicionalmente, cóbrese intereses resarcitorios sobre el impuesto omitido conforme a los artículos 58 y 59 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala Código Tributario y sus reformas vigentes a la fecha en que se efectúe el pago.

EXPLICACIÓN DE AJUSTE 2
EXPLICACIÓN DE AJUSTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Período auditado: Del 1 de enero de 2005 Al 31 de diciembre de 2005

Nombre del ajuste: AJUSTE AL DÉBITO FISCAL POR OMISIÓN DE INGRESOS

Valor del Ajuste: **Q. 63,963.00**

Explicación: El contribuyente no declaró la totalidad de las ventas del período, derivado que al efectuar la revisión, se determinó que en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenía estipuladas un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a las ventas declaradas por el contribuyente, en los meses que realizó los conciertos.

INTEGRACION DEL DÉBITO FISCAL OMITIDO

Cantidad de boletos	Valor de boletos según Contribuyente	Valor de boletos según Auditoria	Debitos según Contribuyente por las 1,000 entradas	Debitos según Auditoria por las 1,000 entradas	Diferencia establecida
1000	1.00	200.00	107.00	21,428.00	21,321.00
1000	1.00	200.00	107.00	21,428.00	21,321.00
1000	1.00	200.00	107.00	21,428.00	21,321.00

Total de Debitos Omitidos

63,963.00

Base Legal: Artículos 1, 2, numeral 1), 3 numeral 2), 4 numeral 1), 10, 12, 14, 19, 40 del Decreto número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas. Artículos 14, 18, 23, 31 y 98 numeral 1), del Decreto número 6-91 del congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas.

**COTIZACIÓN Y PLANEACIÓN DEL TRABAJO QUE VA A
REALIZAR EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
INDEPENDIENTE AL SER CONTRATADO COMO ASESOR
FISCAL.**

COTIZACIÓN

Guatemala 7 de septiembre de 2006.

**Al Consejo de Administración y
Al Gerente General y/o Representante Legal.**

Ustedes nos han solicitado que les brindemos la asesoría relacionada con los ajustes, impuestos y multas emitidos por la Superintendencia de Administración Tributaria con relación al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta de la empresa denominada **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por el período correspondiente del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005. Por medio de la presente, tenemos el gusto de confirmar nuestra aceptación y nuestro entendimiento respecto a este compromiso. Nuestra asesoría se efectuará de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, Normas Internacionales de Auditoría y las Leyes Tributaria vigentes de la república de Guatemala.

Para poder dar nuestra opinión sobre la audiencia conferida, por los ajustes, impuestos y multas emitidos por la Superintendencia de Administración Tributaria, efectuaremos las pruebas suficientes para obtener seguridad razonable en cuanto a que, la información que contienen los registros contables y otros datos fuentes, es confiable y suficiente para el cálculo y la correcta determinación de los impuestos por las transacciones comerciales efectuadas.

En virtud de la naturaleza de las pruebas y de otras limitaciones inherentes a una asesoría fiscal, junto con las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, existe un riesgo ineludible de que pueda permanecer sin ser descubierta alguna distorsión importante.

Nos permitimos recordarles, que la responsabilidad por la preparación del cálculo y la correcta determinación de impuestos, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en la administración de la empresa. Esto incluye el mantenimiento de los registros contables, los controles internos adecuados, la selección y aplicación de políticas de contabilidad y la salvaguarda de los activos de la empresa. Como parte del proceso de nuestra asesoría fiscal, solicitaremos de la administración confirmación por escrito, referente a las informaciones que se nos hubieran proporcionado respecto a la asesoría.

Derivado de la revisión efectuada y basándonos en la normativa tributaria vigente, daremos nuestra opinión, si procede o no la audiencia conferida por la Superintendencia de Administración Tributaria, y si los ajustes formulados por los auditores actuantes se encuentran bien sustentados. Si al terminar nuestra revisión determinamos que hay inconsistencias en la formulación de los ajustes, impuestos y multas, procederemos a realizar la evacuación de la audiencia y solicitaremos el período de apertura de pruebas, para desvanecer los ajustes, impuestos y multas formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Esperamos cooperación total de su personal y confiamos en que nos proporcionaran los registros, documentación y otra información que se requiera en relación con nuestra asesoría fiscal.

Como lo negociamos en las entrevistas verbales que hemos tenido recientemente, los honorarios por el servicio de asesoría, serán determinados de la siguiente forma:

1. El 20% sobre la cantidad de Q. 458,408.00, que es el valor del monto ya notificado como impuesto y multa a pagar.

2. Para iniciar las diligencias correspondientes, se debe dar un anticipo del 10% del monto ya establecido, este porcentaje se considera totalmente devengado.

Favor de firmar y regresarnos la copia adjunta de la presente, como aceptación de los lineamientos contenidos en el contrato para la realización de nuestra auditoría de los rubros examinados.

Sin otro particular atentamente,

Lic. Oscar Arnoldo De León García
Socio Director
Colegiado No. 3250

FIRMA DE ACEPTACION

Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima

FECHA:_____

PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

Razón Social ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio fiscal en Calzada Aguilar Batres 30-29 Zona 12, Guatemala, Guatemala, su representante Legal es: Licenciada Mónica Ordóñez García, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, la actividad principal según la Patente de Comercio y de Sociedad es: todo lo relacionado con la promoción, coordinación y realización de espectáculos públicos, específicamente con la presentación de artistas internacionales dedicados a la música.

1

2. OBJETIVO

Revisión analítica de los hechos que constituyen el objeto de la audiencia conferida por los ajustes, impuestos y multas emitidos por la Superintendencia de Administración tributaria, relacionado con las operaciones para el cálculo, determinación y pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta generados por los ingresos y gastos efectuados por la empresa.

3. PERÍODO A REVISAR

Del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

4. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

- a) Analizar las políticas de contabilización para determinar si se apegan o no, a las disposiciones fiscales y en su caso proponer cambios que mejoren los mismos.
- b) Revisar las declaraciones, así como los pagos de impuestos y el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.


ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
**PRESUPUESTO GENERAL DE TIEMPO
PLANEACIÓN DEL PERSONAL DE AUDITORIA**

Para la realización del trabajo se requiere de un supervisor, un auditor Senior y un auxiliar.
El tiempo estimado es como se muestra a continuación:

AREAS A EVALUAR	MES	SEMANA		HORAS		AUDITORES		
		DEL	AL	DIARIAS	ACUMULADAS	Joel Abelino Perez	Rafael Santos Rivas	Maria Elena Bustamante
ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES POR PAGO DE IMPUESTOS								
Revisión de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta	Sep-06	07/09/2006	07/09/2006	16	16	8	8	
Revisión de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado	Sep-06	07/09/2006	07/09/2006	16	32	8	8	
ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS ACREDITAMIENTOS AL ISR	Sep-06							
Revisión de las declaraciones trimestrales del IETAAP	Sep-06	08/09/2006	08/09/2006	16	48	8	8	
Revisión de las declaraciones del trimestrales del ISR	Sep-06	08/09/2006	08/09/2006	16	64	8	8	
VERIFICACIÓN CONTABLE								
Revisión de los asientos contables donde se registran los impuestos declarados.	Sep-06	09/09/2006	11/07/2006	24	88	12	12	
Verificación y análisis de los ingresos declarados	Sep-06	14/09/2006	18/09/2006	50	138	25	25	
Revisión y análisis de la documentación de soporte de los costos y gastos deducibles del ISR	Sep-06	14/09/2006	18/09/2006	50	188	25	25	
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA								
Revisión de audiencia por ajustes, impuestos y multas formulados por la SAT	Sep-06	21/09/2006	21/09/2006	24	212	8	8	8
Verificación y Análisis de la base legal en la que se sustentan los ajustes, impuestos y multas formulados por la SAT	Sep-06	21/09/2006	21/09/2006	24	236	8	8	8
ELABORACIÓN DE INFORMES								
Elaboración de Informe Preliminar de Auditoria	Sep-06	22/09/2006	22/09/2006	16	252		8	8
Elaboración de Informe Final de Auditoria	Sep-06	23/09/2006	23/09/2006	16	268		8	8
Elaboración de proyecto de memorial para la evacuación de Audiencia	Sep-06	24/09/2006	24/09/2006	16	284		8	8
Total horas por Auditor						110	134	40

A CONTINUACIÓN SE DAN A CONOCER LOS PAPELES DE TRABAJO, LOS CUALES SE PRESENTAN DE UNA FORMA DIDACTICA PARA DAR A CONOCER LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA EN EL PRESENTE CASO, SIN EMBARGO SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE DICHOS PAPELES DE TRABAJO SON PROPIEDAD DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR INDEPENDIENTE QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE ASESORÍA FISCAL.

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**CEDULA DE MARCAS**

<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Suma"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Confrontado con documento Original"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Impuesto Declarado"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Autorizacion Verificada"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Folios de libros verificados"/>
<input type="text"/>	=	<input type="text" value="Copia Proporcionada por el Cliente"/>

Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima**Balance General****Al 31 de diciembre de 2005****(cifras expresadas en Quetzales)**

Activo			
Caja y Bancos	290,000.00		
Cuentas Por Cobrar	80,000.00		
ISR Pagos a Cuenta	225,000.00		
IETAAP	90,000.00	685,000.00	
Edificios Neto	800,000.00		
Vehículos Neto	345,000.00		
Mobiliario y Equipo Neto	460,000.00	1,605,000.00	2,290,000.00
Total Activo			<u>2,290,000.00</u>
Pasivo			
Cuentas Por Pagar	65,119.87		
Impuesto por Pagar	450,773.00		
Prestamos Bancarios	80,000.00	595,892.87	595,892.87
Total Pasivo			<u>595,892.87</u>
Capital			
Capital Suscrito y Pagado	20,000.00		
Ganancias por Distribuir	220,000.00		
Ganancia del Ejercicio	1,454,107.13	1,694,107.13	1,694,107.13
Total Pasivo y Capital			<u>2,290,000.00</u>

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número 93,911 hace constar que el presente Balance General refleja la situación financiera de la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima.

F. _____
Contador General

F. _____
Representante Legal

Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima
Estado de Resultados
Correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005
(cifras expresadas en Quetzales)

Ingresos por realización de Eventos Artísticos		14,199,107.13
Gastos de Promoción y Venta	12,500,000.00	
Gastos de Administración	<u>245,000.00</u>	12,745,000.00
Resultado del Ejercicio		<u><u>1,454,107.13</u></u>

El infrascrito Perito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria bajo el número 93,911 hace constar que el presente Estado de Resultado refleja la situación financiera de la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima.

F. _____
Contador General

F. _____
Representante Legal

P / T	B/G	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	08/09/2006
Revisado por:	JLGR	09/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTISTICOS, SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL

al 31 de Diciembre de 2005

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTAS	SALDO CONTABILIDAD	AJUSTES / RECLASIFIC.		SALDO AUDITORIA	Ref.
		DEBE	HABER		
Activo					
Activo No Corriente					
Propiedad Planta y Equipo	1,605,000.00			1,605,000.00	
Activo Corriente					
Deudores Comerciales	80,000.00			80,000.00	
ISR Por Cobrar	225,000.00			225,000.00	
IETAAP	90,000.00			90,000.00	
Efectivo y Otros medios liquidos	290,000.00			290,000.00	
Total Activo	2,290,000.00			2,290,000.00	
Pasivo y Patrimonio					
Patrimonio Neto	1,694,107.00			1,694,107.00	
Pasivo no Corriente					
Prestamos	80,000.00			80,000.00	
Impuestos Por Pagar	450,773.00			450,773.00	
Pasivo Corriente					
Cuentas por Pagar	65,120.00			65,120.00	
Total Pasivo y Patrimonio Neto	2,290,000.00			2,290,000.00	

P / T	E/R	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	08/09/2006
Revisado por:	JLGR	09/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTISTICOS, SOCIEDAD ANONIMA

ESTADO DE RESULTADOS

del 1 de enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTAS	SALDO CONTABILIDAD	AJUSTES / RECLASIFIC.		SALDO AUDITORIA	Ref.
		DEBE	HABER		
Ingresos por Realizacion de Eventos Artisticos	14,199,107.00			14,199,107.00	
Gastos de Promocion y Ventas	12,500,000.00			12,500,000.00	
Gastos de Administracion	245,000.00			245,000.00	
Ganancia del Ejercicio	1,454,107.00			1,454,107.00	

P / T	A	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	08/09/2006
Revisado por:	JLGR	09/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTISTICOS, SOCIEDAD ANONIMA

IMPUESTOS POR PAGAR

al 31 de Diciembre de 2005

(Cifras Expresadas en Quetzales)

CUENTAS	SALDO CONTABILIDAD	AJUSTES / RECLASIFIC.		SALDO AUDITORIA	Ref.
		DEBE	HABER		
ISR por Pagar	450,773.21	0.00	0.00	450,773.21	
IVA Crédito Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
IVA Débito Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTALES	450,773.21	0.00	0.00	450,773.21	

CONCLUSION:

Con base en el resultado de nuestras pruebas de auditoria efectuadas según la guías de auditoría aplicables, opinamos que las cifras mostradas en la cédula sumaria "A", son razonables al 31 de diciembre de 2005.

F. _____
Oscar Arnoldo De Leon Garcia
Contador Publico y Auditor
No. Colegiado 3250

P / T	A-1	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Período impositivo	Crédito fiscal declarado	Débito fiscal declarado	Remanente de crédito fiscal del período anterior	IVA conforme constancias de exención	Impuesto pagado	Crédito fiscal para el siguiente período	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
Enero-2005	-	-	-	-	-	-	2013-2251572	28/02/2005	G & T Continental
Febrero-2005	529,200.00	567,964.00	-	-	38,764.00	-	2013-2412507	29/03/2005	G & T Continental
Marzo-2005	-	-	-	-	-	-	2013-2550565	29/04/2005	G & T Continental
Abril-2005	-	-	-	-	-	-	2013-1909995	27/05/2005	G & T Continental
Mayo-2005	-	-	-	-	-	-	2016-10175245	29/06/2005	G & T Continental
Junio-2005	-	-	-	-	-	-	2016-11333324	29/07/2005	G & T Continental
Julio-2005	496,200.00	567,964.00	-	-	71,764.00	-	2016-11472990	29/08/2005	G & T Continental
Agosto-2005	-	-	-	-	-	-	2016-09512650	28/09/2005	G & T Continental
Septiembre-2005	-	-	-	-	-	-	2016-15154943	27/10/2005	G & T Continental
Octubre-2005	-	-	-	-	-	-	2016-14350857	29/11/2005	G & T Continental
Noviembre-2005	504,000.00	567,964.00	-	-	63,964.00	-	2016-10111218	15/12/2005	G & T Continental
Diciembre-2005	-	-	-	-	-	-	2016-11461648	15/12/2005	G & T Continental
TOTALES	1,529,400.00	1,703,892.00			174,492.00				

FUENTE: Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. _____

P / T	A-2	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
COTEJO DE LOS LIBROS DE COMPRAS CON LAS DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Periodo impositivo	Cifras según Libro de Compras			Cifras según Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado			Variaciones	
	Compras locales	servicios recibidos	Crédito fiscal	Compras locales	servicios recibidos	Crédito fiscal	Compras y servicios recibidos	Crédito fiscal
Enero-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero-2005	51,600.00	4,358,400.00	529,200.00	51,600.00	4,358,400.00	529,200.00	0.00	0.00
Marzo-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio-2005	65,000.00	4,070,000.00	496,200.00	65,000.00	4,070,000.00	496,200.00	0.00	0.00
Agosto-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Septiembre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Noviembre-2005	70,000.00	4,130,000.00	504,000.00	70,000.00	4,130,000.00	504,000.00	0.00	0.00
Diciembre-2005	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	186,600.00	12,558,400.00	1,529,400.00	186,600.00	12,558,400.00	1,529,400.00	0.00	0.00

FUENTE: Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y Libro de Compras y Servicios Recibidos.

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:

1. Que las cifras registradas en el Libro de Ventas y Servicios Prestados coincidieran con las cifras reportadas en las declaraciones mensuales del impuesto.
2. Que los cálculos aritméticos estuviesen correctos.

CONCLUSIÓN:

Con base a los atributos examinados no se encontraron inconsistencias por lo que los saldos reflejados en el Libro de Compras y Servicios Recibidos con los saldo presentados y declarados son razonables.

F: _____

P / T	A-3	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
COTEJO DE LOS LIBROS DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS CON LAS DECLARACIONES MENSUALES PRESENTADAS
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Periodo impositivo	Cifras según Libro de Ventas		Cifras según Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado		Variaciones	
	Ventas y servicios prestados	Débito fiscal	Ventas y servicios prestados	Débito fiscal	Ventas y servicios prestados	Débito fiscal
Enero-2005	-	-	-	-	-	-
Febrero-2005	4,733,035.71	567,964.29	4,733,035.71	567,964.29	-	-
Marzo-2005	-	-	-	-	-	-
Abril-2005	-	-	-	-	-	-
Mayo-2005	-	-	-	-	-	-
Junio-2005	-	-	-	-	-	-
Julio-2005	4,733,035.71	567,964.29	4,733,035.71	567,964.29	-	-
Agosto-2005	-	-	-	-	-	-
Septiembre-2005	-	-	-	-	-	-
Octubre-2005	-	-	-	-	-	-
Noviembre-2005	4,733,035.71	567,964.29	4,733,035.71	567,964.29	-	-
Diciembre-2005	-	-	-	-	-	-
TOTALES	14,199,107.13	1,703,892.86	14,199,107.13	1,703,892.86	-	-

FUENTE: Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y Libro de Ventas y Servicios Prestados.

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:

1. Que las cifras registradas en el Libro de Ventas y Servicios Prestados coincidieran con las cifras reportadas en las declaraciones mensuales del impuesto.
2. Que los cálculos aritméticos estuviesen correctos.

CONCLUSIÓN:

Con base a los atributos examinados no se encontraron inconsistencias por lo que, los saldos reflejados en el Libro de Ventas y Servicios Prestados con los saldos presentados y declarados son razonables.

F. _____

P / T	A-4	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	11/09/2006
Revisado por:	JLGR	12/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN DEL PERÍODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

Períodos Impositivos	Ventas y servicios según facturación emitida	Ventas y servicios verificados	Porcentaje verificado	Porcentaje no verificado	Referencia
Enero-2005	-	-		0.00%	
Febrero-2005	4,733,035.71	4,733,035.71	100.00%	0.00%	
Marzo-2005	-	-		0.00%	
Abril-2005	-	-		0.00%	
Mayo-2005	-	-		0.00%	
Junio-2005	-	-		0.00%	
Julio-2005	4,733,035.71	4,733,035.71	100.00%	0.00%	
Agosto-2005	-	-		0.00%	
Septiembre-2005	-	-		0.00%	
Octubre-2005	-	-		0.00%	
Noviembre-2005	4,733,035.71	4,733,035.71	100.00%	0.00%	
Diciembre-2005	-	-		0.00%	
TOTALES	14,199,107.13	14,199,107.13	100.00%	0.00%	

FUENTE:

Libro de Ventas y Servicios Prestados y Autorización para la emisión del boletaje (facturación) por concierto.

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN:

1. Que el total de boletos emitidos (facturas,) estuviesen registrados en el Libro de Ventas y Servicios Prestados por los valores correctos y reportados en las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.

2. Que los cálculos aritméticos para la determinación del débito fiscal fuesen correctos.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el examen realizado no se detectaron inconsistencias.

F. _____

P / T	A-4-1	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	11/09/2006
Revisado por:	JLGR	12/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DEL BOLETAJE EMITIDO POR CONCIERTO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

Cantidad de boletos emitidos	Valor de los boletos emitidos	Localidad de boletos emitidos	Monto total de boletos emitidos	Valor neto de la Facturación	Iva Débito generado
Concierto del mes de Febrero					
1000	1.00	General	1,000.00	892.86	107.14
2875	200.00	Tribuna	575,000.00	513,392.86	61,607.14
4500	550.00	Palco	2,475,000.00	2,209,821.43	265,178.57
3000	750.00	VIP	2,250,000.00	2,008,928.57	241,071.43
Valor Total			5,301,000.00	4,733,035.71	567,964.29

Nota:

De acuerdo al presente extremo, el Gerente General manifestó que se vendió la totalidad de boletos del concierto llevado a cabo.

El boletaje (facturación) se imprimió bajo autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria No. 2005-1-1-33240.

F. _____

P / T	A-4-2	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	11/09/2006
Revisado por:	JLGR	12/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DEL BOLETAJE EMITIDO POR CONCIERTO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Cantidad de boletos emitidos	Valor de los boletos emitidos	Localidad de boletos emitidos	Monto total de boletos emitidos	Valor neto de la Facturación	Iva Débito generado
Concierto del mes de Julio					
1000	1.00	General	1,000.00	892.86	107.14
2875	200.00	Tribuna	575,000.00	513,392.86	61,607.14
4500	550.00	Palco	2,475,000.00	2,209,821.43	265,178.57
3000	750.00	VIP	2,250,000.00	2,008,928.57	241,071.43
Valor Total			5,301,000.00	4,733,035.71	567,964.29

Nota:

De acuerdo al presente extremo, el Gerente General manifestó que se vendió la totalidad de boletos del concierto llevado a cabo.

El boletaje (facturación) se imprimió bajo autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria No. 2005-1-1-38520.

F. _____

P / T	A-4-3	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	11/09/2006
Revisado por:	JLGR	12/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DEL BOLETAJE EMITIDO POR CONCIERTO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)**

Cantidad de boletos emitidos	Valor de los boletos emitidos	Localidad de boletos emitidos	Monto total de boletos emitidos	Valor neto de la Facturación	Iva Débito generado
Concierto del mes de Noviembre					
1000	1.00	General	1,000.00	892.86	107.14
2875	200.00	Tribuna	575,000.00	513,392.86	61,607.14
4500	550.00	Palco	2,475,000.00	2,209,821.43	265,178.57
3000	750.00	VIP	2,250,000.00	2,008,928.57	241,071.43
Valor Total			5,301,000.00	4,733,035.71	567,964.29

Nota:

De acuerdo al presente extremo, el Gerente General manifestó que se vendió la totalidad de boletos del concierto llevado a cabo.

El boletaje (facturación) se imprimió bajo autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria No. 2005-1-1-42340.

F. _____

P / T	A-5	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	16/09/2006
Revisado por:	JLGR	18/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE CRÉDITO FISCAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

(CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALES)

Periodos Impositivos	Compras y servicios recibidos registrados en el Libro de Compras	Compras y servicios recibidos verificados	Porcentaje verificado	Porcentaje no verificado	Referencia
Enero-2005	-	-	0%	0%	
Febrero-2005	4,410,000.00	3,910,340.00	89%	11%	
Marzo-2005	-	-	0%	0%	
Abril-2005	-	-	0%	0%	
Mayo-2005	-	-	0%	0%	
Junio-2005	-	-	0%	0%	
Julio-2005	4,135,000.00	3,748,300.00	91%	9%	
Agosto-2005	-	-	0%	0%	
Septiembre-2005	-	-	0%	0%	
Octubre-2005	-	-	0%	0%	
Noviembre-2005	4,200,000.00	3,825,000.00	91%	9%	
Diciembre-2005	-	-	0%	0%	
TOTALES	12,745,000.00	11,483,640.00	90%	10%	

FUENTE:

Libro de Compras y Servicios Recibidos y facturas originales de compras y servicios recibidos

ATRIBUTOS VERIFICADOS EN LA REVISIÓN DE LAS COMPRAS:

1. Que las compras y servicios adquiridos se encuentren respaldados con las facturas legales correspondientes, y que las mismas cumplan con los requisitos formales de la Ley.
2. Que en el documento correspondiente se identifique la compra o la prestación del servicio.
3. Que las facturas se encuentren registradas en el Libro de Compras y Servicios Recibidos como máximo dos meses después de emitido el documento.
4. Que las compras y servicios recibidos se apliquen a actos gravados o a operaciones afectas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CONCLUSIÓN:

Se examinó el 90% de las compras y el crédito fiscal registrado conforme los atributos indicados, las cuales no reflejan inconsistencias.

F. _____

P / T	A-6	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	18/09/2006
Revisado por:	JLGR	19/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)

INGRESOS SEGÚN CONTABILIDAD					INGRESOS SEGÚN LIBRO DE VENTAS		Variaciones
Mes	Valor	Partida contable No.	Folio del Diario	Folio del Mayor	No. de facturas emitidas	Valor neto	
enero-05	-						-
febrero-05	4,733,035.71	5	646	1983	11375	4,733,035.71	-
marzo-05	-					-	-
abril-05	-					-	-
mayo-05	-					-	-
junio-05	-					-	-
julio-05	4,733,035.71	18	666	2020	11375	4,733,035.71	-
agosto-05	-					-	-
septiembre-05	-					-	-
octubre-05	-					-	-
noviembre-05	4,733,035.71	35	680	2050	11375	4,733,035.71	-
diciembre-05	-					-	-
TOTALES	14,199,107.13				34125	14,199,107.13	-

FUENTE: Libro de Estados Financieros, Libro de Ventas y Servicios Prestados y Autorizaciones de Boletajes (facturas) por concierto.

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN

- 1.- Que se hubieren contabilizado todos los ingresos obtenidos durante el período de imposición.
- 2.- La correlatividad de la facturación emitida y que en las anuladas adjuntaran al original todo el juego de copias.
- 3.- Que los valores de las facturas estuviesen correctamente contabilizados.

CONCLUSIÓN:

No se detectaron diferencias materiales en la revisión, los valores de ingresos por ventas contabilizados coinciden con los valores facturados y reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, por lo que los saldos indicados en la presente cédula son razonables.

F. _____

P / T	A-7	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	19/09/2006
Revisado por:	JLGR	20/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DEL PERÍODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(Cifras Expresadas en Quetzales)

COMPRAS Y SERVICIOS ADQUIRIDOS SEGUN CONTABILIDAD				COMPRAS SEGUN LIBRO DE COMPRAS		Costos según declaracion SAT No. 1191 0401244	Variaciones
Mes	Valor	Partida contable No.	Folio del Diario	Folio del Mayor	Número del Folio		
Enero-2005	-					-	-
Febrero-2005	4,410,000.00	6	16	9	20	4,410,000.00	-
Marzo-2005	-					-	-
Abril-2005	-					-	-
Mayo-2005	-					-	-
Junio-2005	-					-	-
Julio-2005	4,135,000.00	16	18	9	25	4,135,000.00	-
Agosto-2005	-					-	-
Septiembre-2005	-					-	-
Octubre-2005	-					-	-
Noviembre-2005	4,200,000.00	24	20	9	29	4,200,000.00	-
Diciembre-2005	-					-	-
TOTALES	12,745,000.00					12,745,000.00	-

FUENTE: Libros Diario, Libro Mayor y Libro de Compras y Servicios Recibidos del período.

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN LA REVISIÓN

- 1.- Que se hubieren contabilizado todos los costos durante el período de imposición.
- 2.- Que las facturas cumplan con los requisitos formales.
- 3.- Que los valores de las facturas estuviesen correctamente contabilizados.

CONCLUSIÓN:

No se detectaron diferencias materiales en la revisión, los valores por compras contabilizadas coinciden con los valores registrados en el Libro de Compras y Servicios Recibidos, los cuales fueron reportados en la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta según formulario SAT No. 1191 0401244.

F. _____

P / T	A-8	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	odlg	19/09/2006
Revisado por:	JLGR	20/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACIÓN DE LOS GASTOS DEL PERIODO
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

Referencia	Cuenta	Cifras contabilizadas y declaradas	Cifras verificadas	Cifras no verificadas	% verificado
	Gastos de Promocion y Venta	12,500,000.00	9,800,000.00	2,700,000.00	78%
	Gastos de Administración	245,000.00	180,000.00	65,000.00	73%
	TOTALES	12,745,000.00	9,980,000.00	2,765,000.00	78%

FUENTE:

Libro Diario, Libro Mayor, Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta

ATRIBUTOS EXAMINADOS EN EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE:

- 1.- Que estuviesen respaldados con la documentación legal correspondiente y que correspondiesen al período de imposición anual que se liquida.
- 2.- Que fuesen necesarios para la generación de rentas gravadas y que se hubiesen registrado contablemente conforme su naturaleza de acuerdo con principios técnicos de contabilidad.
- 3.- Que la naturaleza de los gastos declarados estuviesen de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo relativo a costos y gastos deducibles.

CONCLUSIÓN:

La revisión se llevó a cabo conforme a los atributos descritos, como resultado de la misma no se detectaron inconsistencias, por lo que los saldos se consideran razonables.

F. _____

P / T	A-9	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	19/09/2006
Revisado por:	JLGR	20/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA
VERIFICACION DE LA DECLARACION JURADA ANUAL DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

(Cifras Expresadas en Quetzales)

**Concepto y Valores Según Declaración
No.SAT - 10122996749**

Ingresos del período		14,199,107.13
Gastos de Promocion y Venta	12,500,000.00	
Gastos Administrativos	<u>245,000.00</u>	<u>12,745,000.00</u>
Ganancia del Periodo		1,454,107.13

Determinación y pago del Impuesto

Impuesto Sobre la Renta Determinado Q.1,454,107.00 x 31%	450,773.00
(-) Declaraciones Trimestrales pagadas	(225,000.00)
(-) Credito por Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	(90,000.00)
Impuesto Determinado y Pagado	<u><u>135,773.00</u></u>

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta fue determinada y presentada en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. _____

	P / T	A-10
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
 (Cifras Expresadas en Quetzales)

TRIMESTRE DECLARADO	IMPUESTO DEL PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO / 4	Impuesto pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	300,000.00	75,000.00	75,000.00	102-3525854	10/04/2005	Banrural
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	300,000.00	75,000.00	75,000.00	102-6937458	8/07/2005	Banrural
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005	300,000.00	75,000.00	75,000.00	102-9653247	7/10/2005	Banrural
TOTALES			225,000.00			

FUENTE: Declaraciones Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones trimestrales del Impuesto Sobre la Renta fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. _____

P / T	A-11	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIMESTRALES
IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

TRIMESTRE DECLARADO	INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR	IMPUESTO / 4	Impuesto pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2005	9,600,000.00	2,400,000.00	30,000.00	116-4835852	28/04/2005	Banco de Comercio
DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2005	9,600,000.00	2,400,000.00	30,000.00	116-3849681	26/07/2005	Banco de Comercio
DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005	9,600,000.00	2,400,000.00	30,000.00	116-2833598	29/10/2005	Banco de Comercio
TOTALES			90,000.00			

FUENTE: Declaraciones Trimestrales del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que las declaraciones trimestrales del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz fueron presentadas en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. _____

P / T	A-12	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	09/09/2006
Revisado por:	JLGR	10/09/2006

**ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

TRIMESTRE DECLARADO	RENTA IMPONIBLE	31% de acuerdo con artículo 72	(-) Pagos a Cuenta de ISR	(-) Pagos de IETAAP	Impuesto Pagado	No. De formulario	Fecha de presentación	Lugar de presentación
DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	1,454,107.00	450,773.00	225,000.00	90,000.00	135,773.00	10122996749	15/03/2006	Banco Industrial
TOTALES		450,773.00	225,000.00	90,000.00	135,773.00			

FUENTE: Declaraciones Anual del Impuesto Sobre la Renta.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con las pruebas realizadas se concluye que la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta fué presentada en el tiempo que la ley estipula, por lo que opinamos que las cifras mostradas en la presente información reflejan saldos satisfactorios y razonables.

F. _____

P / T	A-13	
	INICIALES	FECHA
Hecho por:	oalg	19/09/2006
Revisado por:	JLGR	20/09/2006

ESPECTÁCULOS ARTISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
REFERENCIA TÉCNICA Y LEGAL
DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

- 1 Constitución Política de la República de Guatemala
- 2 Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y sus reformas
- 3 Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas
- 4 Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas
- 5 Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGA, 1 Y 3)
- 6 Normas Internacionales de Auditoria (NIA 210)
- 7 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 1)

F. _____

**INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
INDEPENDIENTE Y MODELO DEL PROYECTO DE MEMORIAL
QUE FORMA PARTE DEL RESULTADO DE LA AUDITORIA
REALIZADA, PARA EVACUAR LA AUDIENCIA CONFERIDA
POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Guatemala 25 de septiembre de 2006

Licenciada Mónica Ordóñez García
Representante Legal
Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima.
Guatemala

Estimada Licenciada Ordóñez:

De conformidad con nuestro programa de asesoría fiscal, hemos concluido con la revisión de las actividades relacionadas con los impuestos tributarios de la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima.

La revisión cubrió las operaciones relacionadas con el cálculo, determinación y pago del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta generado por los ingresos y gastos efectuados en el período de imposición del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2,005. La revisión fue realizada por el Licenciado Oscar Arnoldo De León García y dos asistentes durante el período del 7 al 20 de septiembre de 2006.

ALCANCE

Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría y la Normativa Tributaria vigente de la República de Guatemala. Nuestra revisión se limitó a la verificación de la audiencia conferida por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, y las actividades de la misma que le son relativos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

HALLAZGO

El archivo para la custodia de la documentación que respalda las operaciones contables de la empresa es inadecuado, ya que en algún momento se puede extraviar documentación importante que soporte los gastos y servicios adquiridos por la empresa.

RECOMENDACIÓN

Para mejorar la deficiencia encontrada, se debe adecuar un lugar del establecimiento de la empresa, para archivar la documentación contable, de la misma forma, se debe contar con una persona encargada específicamente para el resguardo y la custodia de todos los documentos y comprobantes que amparen las transacciones comerciales de la empresa, evitando con ello contingencias fiscales al no contar con la documentación al momento de ser fiscalizado.

HALLAZGO

Derivado de la revisión efectuada a la audiencia y a los rubros que se encuentran vinculados a la misma, se determinó que los ajustes, impuestos y multas formulados por los auditores actuantes, no se encuentran bien sustentados ya que dichos ajustes, impuestos y multas únicamente se encuentran basados en un criterio por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RECOMENDACIÓN:

Efectuar a la brevedad, la evacuación de la audiencia conferida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en la cual se debe manifestar la total inconformidad con los ajustes, impuestos y multas formulados, solicitando en el mismo apertura de pruebas, para demostrar con bases técnicas y legales que dichos ajustes, impuestos y multas se encuentran formulados fuera del contexto de las leyes tributarias vigentes.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El personal de la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima, esta de acuerdo con los hallazgos y recomendaciones, por lo que empiezan a adoptar las medidas correctivas.

El Auditor y los asistentes que desarrollaron el presente trabajo desean expresar su agradecimiento por la cooperación recibida durante la revisión por parte del personal y los funcionarios de la empresa Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima.

Lic. Oscar Arnaldo De León García
Contador Público y Auditor
Colegiado No. 3250

EVACUACIÓN DE AUDIENCIA PARA SOLICITAR APERTURA DE PRUEBAS

Señora
Superintendente de la Administración Tributaria
Su despacho

**SELLO DE RECIBIDO
5 DE OCTUBRE DE 2006**

ASUNTO:

EXPEDIENTE No. DF-1974-2006, LA ENTIDAD ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2223334-5, EVACÚA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006 QUE LE FUERA CONFERIDA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006, Y NOTIFICADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

MÓNICA ORDÓÑEZ GARCÍA, mayor de edad, casada, guatemalteca, empresaria, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la Calzada Aguilar Batres 30-29 zona 12, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, comparezco atentamente ante la señora Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 2223334-5, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de septiembre de 2006, a mi representada le fue notificada la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006, emitida por la Superintendencia de Administración

Tributaria, el 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se concedió audiencia a mi representada por un plazo de (30) días hábiles a efecto de formular los descargos y ofrecer los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia ya referida, y ejerciendo el derecho de defensa de mi representada garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante el presente memorial se EVACUA EN LEY Y EN TIEMPO LA AUDIENCIA que fuera conferida y SOLICITO APERTURA A PRUEBA.

III

SOLICITO:

Que se incorpore al expediente el presente memorial.

Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.

Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.

Que se tenga por EVACUADA EN LEY Y EN TIEMPO LA AUDIENCIA Y LA SOLICITUD DE APERTURA A PRUEBA.

ANEXOS:

- I. Fotocopia legalizada del nombramiento de la Representante Legal.

Guatemala, 4 de octubre de 2005.

Licda. Mónica Ordóñez García
REPRESENTANTE LEGAL
ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT: 2223334-5

EVACUACIÓN DE AUDIENCIA PRESENTANDO PRUEBAS Y REALIZAR LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER

Señora
Superintendente de la Administración Tributaria
Su despacho

**SELLO DE RECIBIDO
31 DE OCTUBRE DE 2006**

ASUNTO: EXPEDIENTE No. DF-1974-2006, LA ENTIDAD ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2223334-5, EVACUA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006 QUE LE FUERA CONFERIDA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2006, Y NOTIFICADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

MÓNICA ORDÓÑEZ GARCÍA, mayor de edad, casada, guatemalteca, empresaria, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la Calzada Aguilar Batres 30-29 zona 12, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, comparezco atentamente ante la señora Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 2223332-4, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de septiembre de 2006, a mi representada le fue notificada la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-00002135-2006, emitida por la Superintendencia de

Administración Tributaria, el 31 de agosto de 2006, por medio de la cual se concedió audiencia a mi representada por un plazo de (30) días hábiles a efecto de formular los descargos y ofrecer los medios de prueba que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

El 5 de octubre de 2006, mi representada ingresó memorial de evacuación de audiencia y en él, solicitó apertura a prueba, el cual solicito se considere vencido, debido a que mediante el presente memorial ofrecemos las pruebas que justifican nuestra oposición y defensa respecto a los ajustes relacionados con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, los cuales fueron:

Impuesto Sobre la Renta:

Ajuste a la renta imponible por omisión de ingresos: Se manifiesta que hubo omisión de ingresos derivado de la venta de 1000 entradas con un valor simbólico de Q1.00, ya que la localidad utilizada para dichas entradas es de Q.200.00 por tal motivo señalan que mi representada no declaró la totalidad de los ingresos.

Impuesto al Valor Agregado

Ajuste al debito fiscal por omisión de ingresos: Se ajustó el débito fiscal de los ingresos obtenidos por los conciertos realizados, derivado de la venta de 1000 entradas con un valor simbólico de Q.1.00, ya que la localidad utilizada para dichas entradas es de Q.200.00, por tal motivo señalan que mi representada no declaró la totalidad de las ventas de boletos.

III IMPUGNACIÓN DE LOS AJUSTES

A continuación se procede a impugnar cada uno de los ajustes formulados a mi representada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en el mismo orden en que fueron planteados.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La parte fiscal indica:

Ajuste 1:

“El contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos, derivado que al efectuar la revisión, se determinó que en cada uno de los conciertos llevados a cabo, facturó 1000 entradas con un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenía estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a la renta imponible declarada por el contribuyente.”

Ajuste 2:

“El contribuyente no declaró la totalidad de las ventas del período derivado que al efectuar la revisión, se determinó que en cada uno de los conciertos llevados a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenía estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a las ventas declaradas por el contribuyente, en los meses que realizó los conciertos.”

Base legal:

La parte fiscal incluye para soportar su criterio: “Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 54 y 72 del Decreto número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas”; “Artículos 1, 2, numeral 2), 3 numerales 2) y 6), 4 numeral 1), 10, 12, 29 literal d) y 40 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas; y “Artículos 14, 18,

23, 31 y 98 numerales 1) y 8) del Decreto 6-91 Código Tributario y su reformas, todos decretos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala.

Impugnación:

Mi representada expresa su total inconformidad con la confirmación de estos ajustes y solicitamos que sean desvanecidos sin mas trámite, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria pretende ajustar los ingresos, argumentando que los boletos dados como cortesía en cada uno de los conciertos llevados a cabo, se debieron emitir con el valor de la localidad donde fueron remitidos, sin explicar las razones y el fundamento legal utilizado para sostener el criterio, lo cual es inaceptable e ilegal y se demostrará en lo que a continuación se manifiesta:

De la base legal y los principios para crear la defensa de mi representada:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 4, establece la normativa legal para considerar la renta Guatemalteca: “Se considera renta de fuente Guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizado en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos”. Como se observa el artículo antes citado define los lineamientos generales para determinar la renta de fuente guatemalteca, en el caso de mi representada los ingresos generados durante la presentación de los conciertos son declarados en su totalidad, inclusive los boletos de cortesía con el valor simbólico de Q.1.00 son declarados, sabiendo que por los mismos no se obtiene ningún tipo de ingreso por ser entradas que como su mismo nombre lo indica de “cortesía”.

Ley del Impuesto Al Valor Agregado

Artículo 3, que establece la normativa del hecho generador: El Impuesto es generado por:

1. La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
2. La prestación de servicios en el territorio nacional.
3. Las importaciones.
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la participación de la masa hereditaria o la finalización del pro indiviso.
6. Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la autoprestación de servicios, cualquiera que se la naturaleza jurídica de la empresa.
7. La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.
8. La venta o permuta de bienes inmuebles.
9. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

Artículo 12 que establece la normativa de la base en la prestación de servicio: La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con practicas comerciales.

Artículo 29, que establece la normativa del los Documentos Obligatorios: Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos:

- A) Facturas en las ventas que realicen y por los servicios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.
- B) Notas de debito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- C) Notas de crédito para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

Artículo 32, que establece la normativa del Impuesto en los Documentos: En las facturas, notas de crédito, notas de débito y facturas especiales, el impuesto siempre debe de estar incluido en el precio.

Artículo 34, que establece el momento de la emisión de las facturas: En el caso de la prestación de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

Artículo 36, que establece la Obligación de Autorizar documentos: Los contribuyentes para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios deben obtener

autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda.

De las bases técnicas para crear la defensa de mi representada:

Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la realización de espectáculos artísticos, dichos espectáculos generan una serie de enlaces con diferentes medios de comunicación, los cuales se valen de las presentaciones para crearse publicidad en cada uno de los eventos, por tal motivo deben obsequiarse entradas de cortesía para que estas sean promocionadas de la forma que a ellos les convengan.

Mi representada se basa en los artículos antes mencionados, los cuales fueron mencionados con anterioridad, para imprimir las facturas (boletos) con el valor simbólico de Q1.00 ya que dichas entradas son promocionales las cuales fueron entregadas a las radiodifusoras del país, a la gerencia del hotel donde se hospedan los artistas, a los medios de transportes y a las cadenas de marcas de distribución de productos de consumo, como parte del patrocinio que se obtiene de los mismos, y como una practica comercial, tal y como lo estipula el artículo 12 del Impuesto al Valor Agregado, ya que de esta transacción no se obtiene ingreso alguno sin embargo se registran con el valor simbólico de Q1.00 y a la misma vez se declaran ante la Administración Tributaria.

Para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario realizar el procedimiento de entregar entradas de cortesía, para que mi representada logre mantener el patrocinio que se le da a los eventos ya que sin los cuales no se podría competir en el mercado de este negocio.

Por lo expuesto, deseo manifestar que mi representada en ningún momento esta actuando fuera del contexto de las leyes vigentes en el país, ya que si bien es cierto que se emite cierta cantidad de facturas (boletos) con un valor simbólico, tampoco se

esta percibiendo ningún tipo de ingreso por las mismas, ya que se están entregando como entradas de cortesía, cumpliendo con la obligación formal de emitir y entregar el documento que ampara la transacción comercial, tal y como lo estipula el artículo 29 del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se demuestra que mi representada cumplió con las formalidades estipuladas en la ley, no obstante de demostrar que dichas transacciones son operadas en los registros contables de mi representada, las cuales coinciden con las declaraciones, tanto del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado.4

Después de exponer las bases técnicas y legales en las cuales mi representada fundamenta su inconformidad con los ajustes planteados por la Superintendencia Administración Tributaria, dichos ajustes deben ser desvanecidos sin más trámite por ser improcedentes y carecer de bases legales y técnicas para su formulación.

Con todo lo anterior se observa que mi representada cumplió con cada uno de los requisitos establecidos con la Ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, para el registro y las declaraciones relacionadas con los ingresos obtenidos durante el período de imposición fiscalizado, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Las facturas emitidas (boletos) para cada concierto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Se emite y se entregan las facturas (boletos) correspondientes en el momento que se recibe la remuneración por la prestación del servicio.
- ✓ Son registradas todas las facturas (boletos) por venta de los eventos artísticos llevados a cabo en los libros y registros contables de mi representada.

- ✓ Las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta coinciden con los registros contables de mi representada.
- ✓ Por las facturas (boletos) emitidas con el valor simbólico de Q1.00 son enviadas a los diferentes patrocinadores del evento artístico como entradas de cortesía, y en ningún momento se percibe algún tipo de ingreso por las mismas, no obstante de registrarse contablemente y declararse como ingreso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente a la señora Superintendente de Administración Tributaria:

IV

SOLICITO:

1. Que se incorpore al expediente el presente memorial.
2. Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
3. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
4. Que se tenga por EVACUADA LA AUDIENCIA No. AUD-DF-CRC-SAT-00002135-2006, conferida a ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto a los ajustes formulados relacionados con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y conforme al artículo 144 del Código Tributario, solicitamos se practiquen **DILIGENCIAS PARA MEJOR RESOLVER**, para que la Superintendencia de Administración Tributaria, observe y compruebe mediante más pruebas, que dichos ajustes no proceden y violan claramente lo dispuesto en la ley y que por lo tanto sean desvanecidos en su totalidad.

ANEXOS:

- II. Fotocopia legalizada del nombramiento de la Representante Legal.
- III. Fotocopia simple de la patente de Comercio y Sociedad.

- IV. Fotocopia simple de las facturas (boletos), libros y declaraciones que respaldan las operaciones y registros contables.

Guatemala, 29 de octubre de 2006.

Licda. Mónica Ordóñez Garcia
REPRESENTANTE LEGAL
ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT: 2223334-5

DOCUMENTACIÓN QUE NOTIFICA LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DESPUES DE ANALIZAR MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN LA EVACUACIÓN DE LA AUDIENCIA CONFERIDA

(RESOLUCIÓN POSITIVA LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DESVANECE AJUSTES FORMULADOS)

(RESOLUCIÓN NEGATIVA, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONFIRMA LOS AJUSTES FORMULADOS)

RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA QUE DESVENECEN LOS AJUSTES FORMULADOS

Expediente DF-1924-2006

RESOLUCIÓN SCRC-00500-2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, veinte de diciembre de dos mil seis.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL **IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, AL CONTRIBUYENTE **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, NIT **2223334-5**, CON DOMICILIO FISCAL EN **CALZADA AGUILAR BATRES 30-29, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de mayo de 2006, se nombró al Auditor y Notificador Tributario, Alejandro Hurtarte Ordóñez y al Supervisor y Notificador Tributario, Cristian Mejicanos Nájera, para realizar auditoría tributaria al contribuyente citado en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006, del 31 de agosto de 2006, que legalmente le fue notificada el 5 de septiembre de 2006, mediante la cual se le dio a conocer lo siguiente: **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Ajustes formulados A LA RENTA IMPONIBLE por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS (Q 533,036.00), **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** : Ajustes formulados AL DÉBITO FISCAL DECLARADO EN LOS MESES DE FEBRERO, JULIO Y NOVIEMBRE DE 2005, por SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00), los cuales fueron dados a conocer**

mediante Explicación de Ajustes, No. 1 y 2, de la audiencia conferida, por el período de imposición comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por omisión de ingresos. Dichos ajustes generan un Impuesto al Valor Agregado por cobrar de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00)**, y un Impuesto Sobre la Renta por cobrar de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (Q.165,241.00)**, mas la multa de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO (Q.229,204.00)**, equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos; Los ajustes y multas antes referidos, se citarán en el apartado correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por la Representante Legal del contribuyente, Licenciada Mónica Ordóñez García, quien acredita tal calidad mediante memorial ingresado el 5 de octubre de 2006, en la Unidad de Recepción de Documentos y Notificadores de la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, en dicho memorial manifestó inconformidad con los ajustes antes referidos y solicitó período de prueba, el cual se otorgó sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

El 31 de octubre de 2006, el contribuyente ingresó memorial aportando las pruebas que considera necesarias y solicita se practiquen diligencias para mejor resolver.

El ajuste establecido consiste en:

A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	EL CONTRIBUYENTE NO DECLARÓ LA TOTALIDAD DE INGRESOS	Q 533,036.00

El ajuste a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, dado a conocer mediante explicación de ajustes No. 1, de la audiencia conferida, debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos del período, derivado que al efectuar las revisión se determinó que en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a la renta imponible declarada por el contribuyente.

BASE LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 54 y 72 del Decreto número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	EL CONTRIBUYENTE NO REPORTO EL TOTAL DE DÉBITO FISCAL EN LOS PERIÓDOS DECLARADOS	Q 63,963.00

El ajuste al Impuesto al Valor Agregado, dado a conocer mediante explicación de ajustes No. 2, de la audiencia conferida, se formula debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas del período, derivado que al efectuar las revisión se

determinó que en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a las ventas declaradas por el contribuyente, en los meses que realizó los conciertos.

BASE LEGAL: Artículos 1, 2, numeral 2), 3 numerales 2) y 6), 4 numeral 1), 10, 12, 29 literal a) y 40 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

La Representante Legal del contribuyente manifiesta lo siguiente: **1)** Que basándose en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y los artículos 3, 12, 29, 32, 34 y 36 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, determinó, registro y declaró la totalidad de ingresos obtenidos por la realización de los espectáculos artísticos llevados a cabo en el período fiscalizado, en el caso de su representada que mandó a imprimir en cada concierto 1000 entradas con un valor simbólico, no recibió ni tuvo ningún tipo de ingresos por las mismas ya que tales entradas son cortesías que fueron dadas a los diferentes patrocinadores de los eventos llevado a cabo. Por lo expuesto, deseo manifestar que mi representada en ningún momento esta actuando fuera del contexto de las leyes vigentes en el país, ya que si bien es cierto que se emite cierta cantidad de facturas (boletos) con un valor simbólico, tampoco se esta percibiendo ningún tipo de ingreso por las mismas, ya que se están entregando como entradas de cortesía, cumpliendo con la obligación formal de emitir y entregar el documento que ampara la transacción comercial, por lo que mi representada cumplió con las formalidades estipuladas en la ley, no obstante de demostrar que dichas transacciones son operadas en los registros contables de mi representada, las cuales coinciden con las declaraciones, tanto del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado; **2)** Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la realización de espectáculos artísticos, dichos espectáculos generan una serie de enlaces con diferentes medios de comunicación, los cuales se valen de las presentaciones para crearse publicidad en cada uno de los eventos, por tal motivo deben obsequiarse entradas de cortesía para que estas sean promocionadas de la forma que a ellos les convengan; **3)** Que los ingresos que el fisco pretende ajustar no encajan con ninguno fundamento legal ya que ningún artículo del Impuesto Sobre la Renta ni de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tipifica el valor que debe dársele a ciertas operaciones, en el presente caso los boletos dados como cortesía, son elaborados a un valor simbólico para cumplir con la formalidad de emitir y entregar facturas mas sin embargo de los mismos no se ha obtenido ingreso alguno. **4)** Que para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario realizar el procedimiento de entregar entradas de cortesía, para mantener el patrocinio que se le da a los eventos ya que sin los cuales no se podría competir en el mercado de este negocio.

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por la Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede desvanecer los ajustes formulados a la base imponible del Impuesto Sobre la Renta y al debito fiscal declarado del Impuesto al Valor Agregado, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer mediante la audiencia conferida, debido a que el contribuyente no obtuvo ningún tipo

de ingreso por la emisión de facturas con un valor simbólico, mismas que fueron registradas y declaradas en cada uno de los impuestos antes referidos.

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos 19, 23, 31, 32, 58, 59, 69, 73, 74, 88, 89, 91, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 142, 146, 150 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 3 literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 40 literal f) del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos vigentes en el período revisado.

RESUELVE:

Desvanecer los ajustes formulados a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, por el total de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS (Q.533,036.00)** y al débito fiscal declarado del Impuesto al Valor Agregado, por el total de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00)**, del período de imposición comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por omisión ingresos obtenidos; debido a que el contribuyente presentó fotocopias simple de la autorización de las facturas (boletos), libros y declaraciones que respaldan las operaciones y registros contables.

Notifíquese la presente resolución al contribuyente en **CALZADA AGUILAR BATRES 31-29 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley.

POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN RESOLUCIÓN
SAT-S-073-2006 DEL 15 DE JULIO DE 2006.

MODELO DE UNA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las ocho horas con treinta minutos, del veintisiete de diciembre de dos mil seis en: Calzada Aguilar Batres Treinta guión Veintinueve Zona Doce, **NOTIFIQUE A: ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el contenido de la Resolución NÚMERO SCRC-CERO CERO QUINIENTOS GUIÓN DOS MIL SEIS, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

_____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA QUE CONFIRMAN LOS AJUSTES FORMULADOS

Expediente DF-1924-2006

RESOLUCIÓN SCRC-00500-2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala, veinte de diciembre de dos mil seis.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL **IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, AL CONTRIBUYENTE **ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, NIT **2223334-5**, CON DOMICILIO FISCAL EN **CALZADA AGUILAR BATRES 30-29, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO **DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER, CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de mayo de 2006, se nombró al Auditor y Notificador Tributario, Alejandro Hurtarte Ordóñez y al Supervisor y Notificador Tributario, Cristian Mejicanos Nájera, para realizar auditoría tributaria al contribuyente citado en el asunto.

CONSIDERANDO:

Que al contribuyente referido, se le confirió la Audiencia No. AUD-DF-CRC-SAT-2135-2006, del 31 de agosto de 2006, que legalmente le fue notificada el 5 de septiembre de 2006, mediante la cual se le dio a conocer lo siguiente: **A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Ajustes formulados A LA RENTA IMPONIBLE por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS (Q 533,036.00), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO : Ajustes formulados AL DÉBITO FISCAL DECLARADO EN LOS MESES DE FEBRERO, JULIO Y NOVIEMBRE DE 2005, por SESENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00), los cuales fueron dados a conocer mediante Explicación de Ajustes, No. 1 y 2, de la audiencia conferida, por el período de imposición comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por omisión de ingresos. Dichos ajustes generan un Impuesto al Valor Agregado por cobrar de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00)**, y un Impuesto Sobre la Renta por cobrar de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (Q.165,241.00)**, mas la multa de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO (Q.229,204.00)**, equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos; Los ajustes y multas antes referidos, se citarán en el apartado correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la audiencia conferida fue evacuada dentro del plazo legal, por la Representante Legal del contribuyente, Licenciada Mónica Ordóñez García, quien acredita tal calidad mediante memorial ingresado el 5 de octubre de 2006, en la Unidad de Recepción de Documentos y Notificadores de la Intendencia de Fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, en dicho memorial manifestó inconformidad con los ajustes antes referidos y solicitó período de prueba, el cual se otorgó sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud efectuada de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 146 del Código Tributario y sus reformas.

El 31 de octubre de 2006, el contribuyente ingresó memorial aportando las pruebas que considera necesarias y solicita se practiquen diligencias para mejor resolver.

El ajuste establecido consiste en:

A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	EL CONTRIBUYENTE NO DECLARÓ LA TOTALIDAD DE INGRESOS	Q 533,036.00

El ajuste a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, dado a conocer mediante explicación de ajustes No. 1, de la audiencia conferida, debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos del período, derivado que al efectuar las revisión se determinó que en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a la renta imponible declarada por el contribuyente.

BASE LEGAL: Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 54 y 72 del Decreto número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	EL CONTRIBUYENTE NO REPORTO EL TOTAL DE DÉBITO FISCAL EN LOS PERÍODOS DECLARADOS	Q 63,963.00

El ajuste al Impuesto al Valor Agregado, dado a conocer mediante explicación de ajustes No. 2, de la audiencia conferida, se formula debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas del período, derivado que al efectuar la revisión se determinó que en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00. Dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por tal motivo se ajustó el valor a las ventas declaradas por el contribuyente, en los meses que realizó los conciertos.

BASE LEGAL: Artículos 1, 2, numeral 2), 3 numerales 2) y 6), 4 numeral 1), 10, 12, 29 literal a) y 40 del Decreto número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas vigentes en el período de imposición auditado.

La Representante Legal del contribuyente manifiesta lo siguiente: **1)** Que basándose en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y los artículos 3, 12, 29, 32, 34 y 36 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, determinó, registro y declaró la totalidad de ingresos obtenidos por la realización de los espectáculos artísticos llevados a cabo en el período fiscalizado, en el caso de su representada que mandó a imprimir en cada concierto 1000 entradas con un valor simbólico, no recibió ni tuvo ningún tipo de ingresos por las mismas ya que tales entradas son cortesías que fueron dadas a los diferentes patrocinadores de los eventos llevado a cabo. Por lo expuesto, deseo manifestar que mi representada en ningún momento esta actuando fuera del contexto de las leyes vigentes en el país, ya que si bien es cierto que se emite cierta cantidad de facturas (boletos) con un valor simbólico, tampoco se esta percibiendo ningún tipo de ingreso por las mismas, ya que se están entregando como entradas de cortesía, cumpliendo con la obligación formal de emitir y entregar el documento que ampara la transacción comercial, por lo que mi representada cumplió con las formalidades estipuladas en la ley, no obstante de demostrar que dichas transacciones son operadas en los registros contables de mi representada, las cuales coinciden con las declaraciones, tanto del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado; **2)** Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la realización de espectáculos artísticos, dichos espectáculos generan una serie de enlaces con diferentes medios de comunicación, los cuales se valen de las presentaciones para crearse publicidad en cada uno de los eventos, por tal motivo deben obsequiarse entradas de cortesía para que estas sean promocionadas de la forma que a ellos les convengan; **3)** Que los ingresos que el fisco pretende ajustar no encajan con ninguno fundamento legal ya que ningún artículo del Impuesto Sobre la Renta ni de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tipifica el valor que debe dársele a ciertas operaciones, en el presente caso los boletos dados como cortesía, son elaborados a un valor simbólico para cumplir con la formalidad de emitir y entregar

facturas mas sin embargo de los mismos no se ha obtenido ingreso alguno. 4) Que para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario realizar el procedimiento de entregar entradas de cortesía, para mantener el patrocinio que se le da a los eventos ya que sin los cuales no se podría competir en el mercado de este negocio.

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por la Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede confirmar los ajustes formulados a la base imponible del Impuesto Sobre la Renta y al débito fiscal declarado del Impuesto al Valor Agregado, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer mediante la audiencia conferida, debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos del período, en virtud que, en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00 y dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por lo que se considera que existe omisión de ingresos.

En cuanto a los argumentos presentados por la Representante Legal del contribuyente cabe indicar que de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todo autoconsumo debe facturarse; en el caso de espectáculos públicos todo pase de cortesía debe ser objeto de facturación conforme el valor asignado a la localidad que corresponda.

Por lo antes expuesto, procede lo siguiente:

IMPUESTO	VALOR	MULTA	VALOR TOTAL
Sobre la Renta	Q. 165,241.00	Q. 165,241.00	Q. 330,482.00
Al Valor Agregado	Q. 63,963.00	Q. 63,963.00.	Q.127,926..00
TOTAL A COBRAR AL CONTRIBUYENTE	Q.229,204.00	Q. 229,204.00	Q.458,408.00

Adicionalmente cóbrese los interese resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del decreto 6-91 del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Tributario y sus reformas vigentes en el períodos de imposición auditado.

POR TANTO:

La Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos 19, 23, 31, 32, 58, 59, 69, 73, 74, 88, 89, 91, 98, 100, 103, 112, 127, 130, 142, 146, 150 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 3 literales e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 40 literal f) del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; artículos vigentes en el período revisado.

RESUELVE:

Denegar las diligencias para mejor resolver solicitadas por el contribuyente y confirmar los ajustes formulados a la renta imponible del Impuesto Sobre la Renta, por el total de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS (Q.533,036.00)** y al débito fiscal declarado del Impuesto al Valor Agregado, por el total de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Q.63,963.00)**, del período de imposición comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por omisión ingresos obtenidos. Los citados ajustes generan impuestos por cobrar por un monto de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO (Q.229,204.00)** mas multa de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO (Q.229,204.00)** equivalente al cien por ciento (100%) de los impuestos omitidos.

Notifíquese la presente resolución al contribuyente en: **CALZADA AGUILAR BATRES 31-29 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, dentro del plazo establecido en la ley. Entréguese copia de la resolución la cual constituye medio de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la resolución, remítase las presentes actuaciones al Departamento de Proceso Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la Vía Económico Coactiva.

POR DELEGACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGÚN RESOLUCIÓN SAT-S-073-2006 DEL 15 DE JULIO DE 2006.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, siendo las ocho horas con treinta minutos, del veintisiete de diciembre de dos mil seis en: Calzada Aguilar Batres Treinta guión Veintinueve Zona Doce, **NOTIFIQUE A: ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el contenido de la Resolución NÚMERO SCRC-CERO CERO QUINIENTOS GUIÓN DOS MIL SEIS, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, entregándole una copia de la misma, por medio de esta cédula que recibió el(la) señor(a)

____ Quién bien enterado(a) _____ firma. DOY FE.

(F) _____

(F) _____

Notificador

MODELO DEL RECURSO DE REVOCATORIA

(PROCEDIMIENTO APLICABLE Y QUE FORMA PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO AL MOMENTO QUE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONFIRMA LOS AJUSTES FORMULADOS DESPUES DE HABER EVACUADO LA AUDIENCIA CONFERIDA)

RECURSO DE REVOCATORIA AL MOMENTO QUE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CONFIRMA LOS AJUSTES FORMULADOS

Señora
Superintendente de la Administración Tributaria
Su despacho

**SELLO DE RECIBIDO
05 DE ENERO DE 2007**

ASUNTO: EXPEDIENTE No. DF-1974-2006, LA ENTIDAD ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT: 2223334-5, INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. SCRC-00500-2006 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2006 Y NOTIFICADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, POR AJUSTES FORMULADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

MÓNICA ORDÓÑEZ GARCÍA, mayor de edad, casada, guatemalteca, empresaria, de este domicilio, señalando para recibir notificaciones la Calzada Aguilar Batres 30-29 zona 12, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, comparezco atentamente ante la señora Superintendente, y:

I

EXPONGO:

Actúo como Representante Legal de la sociedad denominada ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 2223332-4, extremo que consta en los registros correspondientes de esa Superintendencia y que además acredito con fotocopia legalizada de mi nombramiento.

II

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2006, a mi representada le fue notificada la Resolución No. 00500-2006, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, el 20 de

diciembre de 2006, por medio de la cual confirman los ajustes al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2005, específicamente sobre los conceptos siguientes:

Impuesto Sobre la Renta:

Ajuste a la renta imponible por omisión de ingresos: Se manifiesta que hubo omisión de ingresos derivado de la venta de 1000 entradas con un valor simbólico de Q1.00, ya que la localidad utilizada para dichas entradas es de Q.200.00 por tal motivo señalan que mi representada no declaró la totalidad de los ingresos.

Impuesto al Valor Agregado

Ajuste al debito fiscal por omisión de ingresos: Se ajustó el débito fiscal de los ingresos obtenidos por los conciertos realizados, derivado de la venta de 1000 entradas con un valor simbólico de Q.1.00, ya que la localidad utilizada para dichas entradas es de Q.200.00, por tal motivo señalan que mi representada no declaró la totalidad de las ventas de boletos.

Por lo que manifestamos nuestra inconformidad con la confirmación de dichos ajustes y por lo tanto, basados en ley y en tiempo interponemos el presente RECURSO DE REVOCATORIA, en contra de la Resolución No. SCRC-00500-2006, que contienen los ajustes confirmados por la Superintendencia de Administración Tributaria.

III

IMPUGNACIÓN DE LOS AJUSTES

A continuación se procede a impugnar cada uno de los ajustes formulados a mi representada por la Superintendencia de Administración Tributaria, en el mismo orden en que fueron planteados.

Los argumentos utilizados por el fisco, al confirmar los ajustes son los siguientes:

Del análisis a las actuaciones y argumentos expuestos por la Representante Legal del contribuyente, se concluye que procede confirmar los ajustes formulados a la base imponible del Impuesto Sobre la Renta y al débito fiscal declarado del Impuesto al Valor Agregado, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer mediante la audiencia conferida, debido a que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos del período, en virtud que, en cada uno de los conciertos llevado a cabo, facturó 1000 entradas por un valor simbólico de Q.1.00 y dichas entradas pertenecen a la localidad que tenían estipulado un precio de Q.200.00, por lo que se considera que existe omisión de ingresos.

Impugnación:

Mi representada expresa su total inconformidad con la confirmación de estos ajustes y solicita que sean desvanecidos sin más trámite, debido a que la Superintendencia de Administración Tributaria pretende ajustar los ingresos, argumentando que los boletos dados como cortesía en cada uno de los conciertos llevados a cabo, se debieron emitir con el valor de la localidad donde fueron remitidos, sin explicar el razonamiento que da lugar a esta conclusión, lo cual obviamente es inaceptable y demostraremos en lo que a continuación manifestamos:

De la base legal y los principios para crear la defensa de mi representada:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 4, establece la normativa legal para considerar la renta Guatemalteca: “Se considera renta de fuente Guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizado en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos”. Como se observa el artículo antes citado define los

lineamientos generales para determinar la renta de fuente guatemalteca, en el caso de mi representada los ingresos generados durante la presentación de los conciertos son declarados en su totalidad, inclusive los boletos de cortesía con el valor simbólico de Q.1.00 son declarados, sabiendo que por los mismos no se obtiene ningún tipo de ingreso por ser entradas que como su mismo nombre lo indica de “cortesía”.

Ley del Impuesto Al Valor Agregado

Artículo 3, que establece la normativa del hecho generador: El Impuesto es generado por:

1. La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
2. La prestación de servicios en el territorio nacional.
3. Las importaciones.
4. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la participación de la masa hereditaria o la finalización del pro indiviso.
6. Los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la autoprestación de servicios, cualquiera que se la naturaleza jurídica de la empresa.
7. La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

8. La venta o permuta de bienes inmuebles.
9. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

En los casos señalados en los numerales 5, 6 y 9 anteriores, para los efectos del impuesto, la base imponible en ningún caso será inferior al precio de adquisición o al costo de fabricación de los bienes.

Artículo 12 que establece la normativa de la base en la prestación de servicio: La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con practicas comerciales.

Artículo 29, que establece la normativa del los Documentos Obligatorios: Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley están obligados a emitir y entregar al adquirente, y es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos:

- D) Facturas en las ventas que realicen y por los servios que presten, incluso respecto de las operaciones exentas.
- E) Notas de debito, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.
- F) Notas de crédito para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.

Artículo 32, que establece la normativa del Impuesto en los Documentos: En las facturas, notas de crédito, notas de débito y facturas especiales, el impuesto siempre debe de estar incluido en el precio.

Artículo 34, que establece el momento de la emisión de las facturas: En el caso de la prestación de servicios, deberán ser emitidas en el mismo momento en que se reciba la remuneración.

Artículo 36, que establece la Obligación de Autorizar documentos: Los contribuyentes para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios deben obtener

autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda.

De las bases técnicas para crear la defensa de mi representada:

Como los auditores fiscales pudieron comprobar, mi representada se dedica a la realización de espectáculos artísticos, dichos espectáculos generan una serie de enlaces con diferentes medios de comunicación, los cuales se valen de las presentaciones para crearse publicidad en cada uno de los eventos, por tal motivo deben obsequiarse entradas de cortesía para que estas sean promocionadas de la forma que a ellos les convengan.

Mi representada se basa en los artículos antes mencionados, los cuales fueron mencionados con anterioridad, para imprimir las facturas (boletos) con el valor simbólico de Q1.00 ya que dichas entradas son promocionales las cuales fueron entregadas a las radiodifusoras del país, a la gerencia del hotel donde se hospedan los artistas, a los medios de transportes y a las cadenas de marcas de distribución de productos de consumo, como parte del patrocinio que se obtiene de los mismos, y como una practica comercial, tal y como lo estipula el artículo 12 del Impuesto al Valor Agregado, ya que de esta transacción no se obtiene ingreso alguno sin embargo se registran con el valor simbólico de Q1.00 y a la misma vez se declaran ante la Administración Tributaria.

Para poder realizar con éxito todas las actividades es necesario realizar el procedimiento de entregar entradas de cortesía, para que mi representada logre mantener el patrocinio que se le da a los eventos ya que sin los cuales no se podría competir en el mercado de este negocio.

Por lo expuesto, deseo manifestar que mi representada en ningún momento esta actuando fuera del contexto de las leyes vigentes en el país, ya que si bien es cierto que se emite cierta cantidad de facturas (boletos) con un valor simbólico, tampoco se esta percibiendo ningún tipo de ingreso por las mismas, ya que se están entregando como entradas de cortesía, cumpliendo con la obligación formal de emitir y entregar el

documento que ampara la transacción comercial, tal y como lo estipula el artículo 29 del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se demuestra que mi representada cumplió con las formalidades estipuladas en la ley, no obstante de demostrar que dichas transacciones son operadas en los registros contables de mi representada, las cuales coinciden con las declaraciones, tanto del Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado.

Después de exponer las bases técnicas y legales en las cuales mi representada fundamenta su inconformidad con los ajustes planteados por la Superintendencia Administración Tributaria, dichos ajustes deben ser desvanecidos sin más trámite por ser improcedentes y carecer de bases legales y técnicas para su formulación.

Con todo lo anterior se observa que mi representada cumplió con cada uno de los requisitos establecidos con la Ley del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, para el registro y las declaraciones relacionadas con los ingresos obtenidos durante el período de imposición fiscalizado, tal como se detalla a continuación:

- ✓ Las facturas emitidas (boletos) para cada concierto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✓ Se emite y se entregan las facturas (boletos) correspondientes en el momento que se recibe la remuneración por la prestación del servicio.
- ✓ Son registradas todas las facturas (boletos) por venta de los eventos artísticos llevados a cabo en los libros y registros contables de mi representada.
- ✓ Las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado y la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta coinciden con los registros contables de mi representada.
- ✓ Por las facturas (boletos) emitidas con el valor simbólico de Q1.00 son enviadas a los diferentes patrocinadores del evento artístico como entradas de cortesía, y en

ningún momento se percibe algún tipo de ingreso por las mismas, no obstante de registrarse contablemente y declararse como ingreso.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente a la señora Superintendente de Administración Tributaria:

IV

SOLICITO:

5. Que se incorpore al expediente el presente memorial.
6. Que se tenga por acreditada la personería con que actuó.
7. Que se tome nota del lugar que señalo para recibir notificaciones.
8. Que se tenga por interpuesto el RECURSO DE REVOCATORIA.

9. Que se tenga por manifestada nuestra inconformidad con los ajustes formulados y que se analicen las leyes citadas y la documentación por medio de la cual ha quedado plenamente demostrada la posición de mi representada en cuanto a que dichos ajustes no proceden y violan claramente lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sean desvanecidos en su totalidad.

ANEXOS:

- V. Fotocopia legalizada del nombramiento de la Representante Legal.
- VI. Fotocopia simple de la patente de Comercio y Sociedad.
- VII. Fotocopia simple de las facturas (boletos), libros y declaraciones que respaldan las operaciones y registros contables.

Guatemala, 29 de octubre de 2006.

Licda. Mónica Ordóñez García
REPRESENTANTE LEGAL
ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT: 2223334-5

CONCLUSIONES:

1. Al constituirse formalmente las empresas promotoras de espectáculos públicos, se convierten en sujetos pasivos de la obligación tributaria, por lo tanto, deben cumplir con todas las disposiciones legales, aplicables a los diferentes actos que generen pago de tributos; estas disposiciones deben estar contenidas en la leyes tributarias que se encuentren vigentes en el país, incluyendo las reformas y modificaciones que les realicen, todo esto con el afán de cumplir con la correcta y adecuada determinación, para el pago de impuestos.
2. Cualquier contingencia fiscal, en la que se vean involucradas las empresas promotoras de espectáculos públicos, se considera como un efecto negativo en la situación financiera de las mismas, derivado que al ser objeto de sanciones tributarias por parte del ente fiscalizador, se incurre en gastos que no se encuentran contemplados dentro las operaciones comerciales que ejecutan.
3. Las actuaciones del Contador Público y Auditor Independiente, actuando como asesor en contingencias fiscales, son trascendentales en los procesos de defensa fiscal, en virtud que, al aplicar las técnicas y procedimientos de auditoria, y al realizar una correcta interpretación de las leyes tributarias vigentes en el país, se puede informar a las empresas promotoras de espectáculos públicos si los ajustes, impuestos y multas formulados por el ente fiscalizador cumplen con el debido proceso administrativo.
4. La empresa promotora de espectáculos públicos, al contratar los servicios del Contador Público y Auditor Independiente, le canceló por concepto de honorarios el valor de Q.91,682.00, por lo que se ahorro la cantidad de Q.366,726.00, al momento que el ente fiscalizador desvaneció los ajustes,

impuestos y multas formulados, gracias a la correcta aplicación de las leyes tributarias realizadas en la asesoría, en virtud que la administración tributaria pretendía cobrar la cantidad de Q.458,408.00.

5. El sistema tributario Guatemalteco no es estable, debido a que continuamente se cambian las bases imponibles y los tipos impositivos de las leyes tributarias, que tienen la finalidad de generar más recursos al estado para cumplir con sus objetivos.

RECOMENDACIONES:

1. Las empresas promotoras de espectáculos públicos, deberán tener un conocimiento amplio y concreto a cerca de la legislación tributaria, por lo que se recomienda que mantengan al personal involucrado en los aspectos fiscales, en constantes capacitaciones, con respecto a las constantes modificaciones que sufren las leyes tributarias en Guatemala, en virtud que al no contar con el conocimiento de alguna modificación fiscal, se corre el riesgo que los impuestos se determinen de una forma inadecuada y se realice un pago incorrecto de tributos, que conllevaría a una eventualidad negativa que afecte los intereses de la empresa.
2. Es aconsejable que el cálculo, la determinación y el pago de impuestos, que realicen las empresas promotoras de espectáculos públicos, sean objeto de revisiones periódicas, con la finalidad de detectar posibles errores que se hayan incurrido al momento de su determinación, y poder enmendarlos en su oportunidad, para evitar con ello cualquier contingencia fiscal, que pueda afectar los recursos financieros de las empresas.
3. Es imprescindible que las empresas promotoras de espectáculos públicos, cuenten con los servicios de uno o varios profesionales, tal y como lo es el Contador Público y Auditor, para que les brinde la asesoría en aspectos fiscales, al momento de ser objeto de alguna formulación de ajustes, por parte de la Administración Tributaria, en virtud que, por el conocimiento y la ejecución de procedimientos adecuados, se tendrá certeza razonable, si se incurrió en algún tipo de error al determinar el pago de impuestos, o bien, si la formulación de ajustes por parte del ente fiscalizador se encuentran bien sustentados.

4. Las empresas promotoras de espectáculos públicos, deben tomar en consideración que el pago efectuado por concepto de honorarios al Contador Público y Auditor Independiente, es una inversión favorable, al momento de contratarlo como asesor en contingencias fiscales, en virtud que, de una correcta aplicación de las leyes tributarias, se pueden desvanecer ajustes impuestos y multas formulados por el ente fiscalizador, y a la vez garantiza una estabilidad financiera para las mismas empresas.

5. El Contador Público y Auditor Independiente, debe considerar y debe estar al pendiente de todos los cambios y modificaciones que sufren las leyes tributarias en Guatemala, ya que al momento de brindar los servicios de asesoría fiscal, sus conocimientos tributarios se encontrarán actualizados, y podrá contar con todos los elementos suficientes para poner en práctica, las técnicas y los procedimientos de auditoria y realizar con ello una buena defensa fiscal.

BIBLIOGRAFIA

1. Asamblea Nacional Constituyente. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**
2. Baena Paz, Guillermina. **INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.** México. Editores Mexicanos Unidos, S. A. Junio 2000.
3. Barrios Pérez, Luis Emilio. **MANUAL OPERACIONAL TRIBUTARIO LABORAL Y MERCANTIL.** Ediciones Legales Comercio e Industria. 1999.
4. Compilación Bibliografía. **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.** Segunda Edición. Enero de 1995.
5. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. **CÓDIGO DE COMERCIO** y sus reformas.
6. Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. **CÓDIGO TRIBUTARIO** y sus reformas.
7. Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala. **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** y sus reformas.
8. Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala. **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** y sus reformas.
9. Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. **LEY DE COLEGIACION PROFESIONAL OBLIGATORIA.**
10. Decreto 574 de la Presidencia de la República de Guatemala. **LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**
11. IASC. **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD.**
12. IFAC. **NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA.**
13. Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores. **NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.**
14. Jaime Humberto Chicas Hernández. **MATERIAL DE APOYO PARA LAS PLÁTICAS DE ORIENTACION DE TESIS.** USAC febrero de 2002.
15. J.R. Bach y A.M. Vitale. **ENCICLOPEDIA DE CONTABILIDAD ECONOMIA-FINANZAS Y DIRECCION DE EMPRESAS.** Ediciones Bach.

16. KONTZ / WURUBCG (1990), **ADMINISTRACIÓN 9ª. EDICION**, MEXICO, Mc GRAW HILL.
17. Muñoz Razo, Carlos (2002), **AUDITORIA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES**.
18. Osorio Manuel. **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**. Primer Versión Electrónica.
19. PERALES DE LA CAL (1985), **MÚSICA Y ACTIVIDADES ARTÍSTICO CULTURALES**, España didascalía.
20. Pérez Orozco Gilberto Rolando. **AUDITORIA I NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**. Guatemala ECAFYA. Enero 2001.
21. Sánchez F. de Valderrama: **LA CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORIA**. Año 1996.
22. Sawyer, Lawrence B. **ENCICLOPEDIA DE LA AUDITORIA**. España: Océano Grupo Editorial, S. A.
23. Slosse, Carlos A. y otros. **AUDITORIA, UN NUEVO ENFOQUE EMPRESARIAL**.
24. Sosa Mendoza, Flor de María. **ADMINISTRACIÓN I**. Julio de 1995.
25. STONER / WANKEL (1991), **ADMINISTRACIÓN 2ª. EDICION** MEXICO, PRINTICE.
26. Teoría de la empresa. **ENCICLOPEDIA MICROSOFT® ENCARTA® 2000**. 1993-1999 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.
27. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. **LA DIRECCIÓN**. Texto para el Curso de Teoría Administrativa.
28. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. **AUDITORIA DE UNA EMPRESA COMERCIAL PASIVOS, PATRIMONIO Y RESULTADOS**. Texto seleccionado para los cursos de Auditoria I, II y III.